

Grande

TOMO CXCVIII

DURANGO, DGO., JUEVES 21 DE MAYO DE 1998.

No. 41.

# PERIODICO



# OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

## PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082  
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

## PRIMER SEMESTRE

### S U M A R I O

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 458.-	QUE CONTIENE CUENTA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO -- FISCAL DE 1997.-.....	PAG. 1,072
DECRETO No. 459.-	QUE CONTIENE CUENTA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO -- FISCAL DE 1997.-.....	PAG. 1,073
DECRETO No. 460.-	QUE CONTIENE CUENTA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO-- FISCAL DE 1997.-.....	PAG. 1,074
DECRETO No. 461.-	QUE CONTIENE CUENTA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO., CORRESPONDIENTE AL - EJERCICIO FISCAL 1997.-.....	PAG. 1,076
DECRETO No. 462.-	QUE CONTIENE CUENTA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1997.-.....	PAG. 1,077
DECRETO No. 472.-	QUE CONTIENE AUTORIZACION PARA QUE SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL, LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION -- ASFALTICA DEL PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO DE GOMEZ PALACIO, DGO., ASI COMO LA CREACION -- DEL IMPUESTO DE PLUSVALIA CORRESPONDIENTE AL INCREMENTO AL VALOR DE LA PROPIEDAD INMUEBLE POR LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE PAVIMENTA CION ASFALTICA DEL PARQUE INDUSTRIAL LAGUNE RO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.-....	PAG. 1,078

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

DECRETO No. 475.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS AL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO.-.....

PAG. 1,081

ACUERDO No. 25.-

POR EL CUAL SE APRUEBA OTORGAR EL CONTRATO - DE IMPRESION DE LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES QUE SERAN UTILIZADAS EN EL PROCESO ELECTORAL DEL DIA 5 DE JULIO DE 1998, A LA EMPRESA "HERFA IMPRESORES, S.A. DE C.V.".-----

PAG. 1,087

ACUERDO No. 26.-

POR EL QUE SE SUSTITUYE AL CANDIDATO A DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA REGISTRADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO PARA EL PRIMER DISTRITO ELECTORAL.-.....

PAG. 1,090

ACUERDO No. 27.-

POR EL QUE SE UNIFICA CRITERIOS DE INTERPRETACION DE LOS ARTICULOS 139 Y 231 DEL CODIGO ESTATAL ELECTORAL RELATIVOS A LOS SUPLENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.-.....

PAG. 1,092

ACUERDO No. 21.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESION EXTRAORDINARIA # 24 DE FECHA 12 DE MAYO DE 1998, POR EL QUE SE AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO Y A LA SUBCOMISION DE "GLOSSA PRESUPUESTO, COMPRAS Y SUMINISTROS" DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA ADQUIRIR LOS MATERIALES ELECTORALES NECESARIOS QUE SE UTILIZARAN EL 5 DE JULIO DE 1998 EN LA JORNADA ELECTORAL.-.....

PAG. 1,095

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO -- DEL SEPTIMO DISTRITO, RELATIVO AL JUICIO DE CONTROVERSIAS EN MATERIA AGRARIA, PROMOVIDO POR EL C. ANTONIN BARRAZA PAYAN, EN CONTRA DE LA C. MARIA DEL CARMEN VALLES H. DEL Poblado "TARAHUMAR Y BAJIOS DEL TARAHUMAR TEPEHUANES, DGO.-.....

PAG. 1,101

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO -- DEL SEPTIMO DISTRITO, RELATIVO A JUICIO DE CONTROVERSIAS EN MATERIA AGRARIA, PROMOVIDO POR EL C. NABOR BARRAZA PAYAN, EN CONTRA DE LA C. EDWIGES GALLARZO CORRAL, DEL Poblado "TARAHUMAR Y BAJIOS DEL TARAHUMAR", TEPEHUA-NES, DGO.-.....

PAG. 1,102

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO -- DEL SEPTIMO DISTRITO, RELATIVO AL JUICIO DE CONTROVERSIAS EN MATERIA AGRARIA, PROMOVIDO POR LA C. LAURA SABINA FERNANDEZ GUERECA EN CONTRA DEL C. SIMON CASTILLO CORRAL, DEL Poblado "TARAHUMAR Y BAJIOS DEL TARAHUMAR", TEPEHUA-NES, DGO.-.....

PAG. 1,103

## EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO --  
DEL SEPTIMO DISTRITO, RELATIVO AL JUICIO DE-  
CONTROVERSIAS EN MATERIA AGRARIA, PROMOVIDO -  
POR EL C. JOSE ANDRES CORRAL CARRILLO EN CON-  
TRA DEL C. LORENZO VALLES H. DEL Poblado  
"TARAHUMAR Y BAJIOS DEL TARAHUMAR", TEPEHUA-  
NES, DGO. .... PAG. 1,104

## EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO --  
DEL SEPTIMO DISTRITO, RELATIVO AL JUICIO DE-  
CONTROVERSIAS EN MATERIA AGRARIA, PROMOVIDO -  
POR EL C. ALVARO CORRAL MARTINEZ EN CONTRA -  
DEL C. JOSE MARIA SALAZAR MADRID DEL Poblado  
TARAHUMAR Y BAJIOS DEL TARAHUMAR", TEPEHUA-  
NES, DGO. .... PAG. 1,105

## EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO --  
DEL SEPTIMO DISTRITO, RELATIVO AL JUICIO DE-  
CONTROVERSIAS EN MATERIA AGRARIA, PROMOVIDO -  
POR EL C. HECTOR GUADALUPE CORRAL RODRIGUEZ,  
EN CONTRA DE JOSE SEPULVEDA R. DEL Poblado  
"TARAHUMAR Y BAJIOS DEL TARAHUMAR" DEL MUNI-  
CIPIO DE TEPEHUANES, DGO. .... PAG. 1,106

## EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO --  
DEL SEPTIMO DISTRITO, RELATIVO AL JUICIO DE-  
CONTROVERSIAS EN MATERIA AGRARIA, PROMOVIDO -  
POR EL C. JOSE ALBERTO CORRAL PAYAN, EN CON-  
TRA DEL C. FRANCISCO VALLES VALLES, DEL PO-  
BLADO "TARAHUMAR Y BAJIOS DEL TARAHUMAR" TE-  
PEHUANES, DGO. .... PAG. 1,107

## SOLICITUD.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIO-  
NAL DEL ESTADO, EL SINDICATO UNICO DE TRABA-  
JADORES DE ECOTAXI, SITIOS SIMILARES Y CO --  
NEXOS DE LA REGION LAGUNERA DEL ESTADO DE DU-  
RANGO, PARA QUE SE LES CONCEDAN SEIS CONCE--  
SIONES PARA CARROS DE ALQUILER. .... PAG. 1,108

## SOLICITUD.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIO-  
NAL DEL ESTADO, LA UNION DE TRANSPORTISTAS -  
"BENITO JUAREZ", C.D.P., PARA SOLICITAR ---  
AMPLIACION DE LA RUTA URBANA (COMBIS) EN GO-  
MEZ PALACIO, DGO. .... PAG. 1,109

## SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIO-  
NAL DEL ESTADO, LA C. MA. DEL ROSARIO RUIZ -  
ASTORGA, PARA QUE SE LE AUTORICE UN PERMISO-  
PARA OPERAR UN ECOTAXI LIBRE EN ESTA CIUDAD-  
DE DURANGO. .... PAG. 1,110

## UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

## DE EXAMEN PROFESIONAL DE LOS SIGUIENTES:

- MARIA VERONICA PARTIDA ROMERO

PAG. 1,111

- ARMANDO CARRASCO SALAZAR

PAG. 1,112

EL CIUDADANO LICENCIA O MAXIMILIANO GILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 23 de Abril del presente año, el Contador Mayor de Hacienda, envió a esta H. LX Legislatura Local Informe que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 1997, del Municipio de Rodeo, Dgo., el cual fue turnado a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rúben Escajeda Jimenez, Romulo de Jesús Campuzano Gonzalez y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que conforme a lo que establece nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, Fracción XXV, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, la Cuenta Pública que anualmente le presenten los Ayuntamientos sobre los gastos de administración; de igual manera sirve de fundamento a este, lo dispuesto por el Artículo 111 del precitado ordenamiento legal, y el cual en el tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

**SEGUNDO.** Que el H. Ayuntamiento del Municipio de RODEO, DGO., presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal 1997, cuya presentación fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 02 DE MARZO DE 1998.

**TERCERO.** Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 8º de su Ley Orgánica, la cual establece que el Órgano Técnico en materia contable, es decir, la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, debe rendir a la Legislatura a través de la Comisión de Hacienda, los informes sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada, por lo que dicho Organismo rindió ante esta Honorable Asamblea, con fecha 23 de Abril de 1998, por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el Informe sobre los resultados de la revisión de la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE RODEO, DGO.

**CUARTO.** Que la Comisión que dictaminó se avocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE RODEO, DGO., encontrando que del referido informe presentado, destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de \$ 4,273,761.42 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETÉCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 42/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	TOTAL INGRESOS
Impuestos	\$ 60,229.76
Derechos	\$ 118,902.00
Productos	\$ 3,000.00
Aprovechamientos	\$ 47,097.32
Ingresos Extraordinarios	\$ 186,537.00
Participaciones	\$ 3,857,995.34
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 4,273,761.12</b>

**QUINTO.** Que por lo que respecta a los Egresos, éstos ascendieron a la cantidad de \$ 4,384,205.74 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 74/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO	%
Servicios Personales	\$ 1,358,174.24	30.97
Servicios Generales	\$ 1,232,391.93	28.10
Materiales y Suministros	\$ 731,012.95	16.67
Inversiones de activo Fijo	\$ 47,262.49	1.07
Obra Pública	\$ 406,760.45	9.27
Trans. de Asistencia Social	\$ 583,924.69	13.31
Amortización Deuda Pública	\$ 24,678.99	.56
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$ 4,381,205.74</b>	

**SEXTO.** Que del referido informe, se desprende que el total de Transferencias, Reclassificaciones e Incrementos Presupuestales efectuados durante el ejercicio fiscal del Ayuntamiento de RODEO, DGO., asciende a la cantidad de: -\$1,447,551.19 (UN MILLON CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 19/100 M.N.) habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Cabildo, respecto a la aprobación de las Modificaciones Presupuestales habidas.

**SEPTIMO.** Que del contenido del mismo informe se desprende que el H. Ayuntamiento de RODEO, DGO., tiene una Deuda Pública que asciende a la cantidad de \$ 40,229.46 (CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 46/100 M.N.) al 31 de Diciembre de 1997.

**OCTAVO.** Que el H. Ayuntamiento de RODEO, DGO., muestra la cifra de Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1997, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores (al 31/XII/96)	\$ 110,402.05
MAS: Ingresos 1997 (DEL 1/I al 31/XII/97)	\$ 4,273,761.42
<b>TOTAL DISPONIBLE</b>	<b>\$ 4,384,163.47</b>
MENOS: Egresos 1997 (DEL 1/I al 31/XII/97)	\$ 4,384,205.74
<b>TOTAL EXISTENCIAS FINALES</b>	<b>\$ (42.27)</b>

**SON:** (CUARENTA Y DOS PESOS 27/100 M.N.).

**NOVENO.** Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL de RODEO, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PUBLICA por el Honorable Ayuntamiento de RODEO, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1997.

**DECIMO.** Que la Comisión estimó que la CUENTA PUBLICA relativa al Municipio de RODEO, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PUBLICA, cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado, expide el siguiente

#### DECRETO No. 458

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO : DECRETA:

**ARTICULO UNICO.** Se aprueba la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de RODEO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1997.

## CONSIDERANDOS:

## TRANSITORIO

**PRIMERO.**- Que conforme a lo que establece nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, Fracción XXV, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, la Cuenta Pública que anualmente le presenten los Ayuntamientos sobre los gastos de administración; de igual manera sirve de fundamento a este, lo dispuesto por el Artículo 111 del precitado ordenamiento legal, y el cual en el tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

**SEGUNDO.**- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de TOPIA, DGO, presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal 1997, cuya presentación fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 28 DE FEBRERO DE 1998.

**TERCERO.**- Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 8º de su Ley Orgánica, la cual establece que el Órgano Técnico en materia contable, es decir, la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, debe rendir a la Legislatura a través de la Comisión de Hacienda, los informes sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada, por lo que dicho Organismo rindió ante esta Honorable Asamblea, con fecha 20 de Abril de 1998, por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el Informe sobre los resultados de la revisión de la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE TOPIA, DGO.

**CUARTO.**- Que la Comisión que dictaminó se avocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE TOPIA, DGO., encontrando que del referido informe presentado, destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de \$ 2'798,991.61 (DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 61/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	TOTAL INGRESOS
Impuestos	\$ 68,626.47
Derechos	\$ 25,365.00
Productos	\$ 22,235.81
Aprovechamientos	\$ 114,075.19
Ingresos Extraordinarios	\$ 199,191.00
Participaciones	\$ 2'369,498.14
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 2'798,991.61</b>

**QUINTO.**- Que por lo que respecta a los Egresos, éstos ascendieron a la cantidad de \$ 2'984,272.88 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO	%
Servicios Personales	\$ 1,004,197.90	33.64
Servicios Generales	\$ 608,327.55	20.38
Materiales y Suministros	\$ 507,399.52	17.00
Inversiones de Activo Fijo	\$ 84,953.30	2.84
Obra Pública	\$ 472,829.98	15.84
Trans. de Asistencia Social	\$ 306,564.73	10.27
Amortización Deuda Pública\$	0.00	
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$ 2'984,272.88</b>	

**SEXTO.**- Que del referido informe, se desprende que el total de Transferencias, Reclasificaciones e Incrementos Presupuestales efectuados durante el ejercicio fiscal del Ayuntamiento de TOPIA, DGO., asciende a la cantidad de: \$839,945.63 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 63/100 M.N.) habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Cabildo, respecto a la aprobación de las Modificaciones Presupuestales habidas.

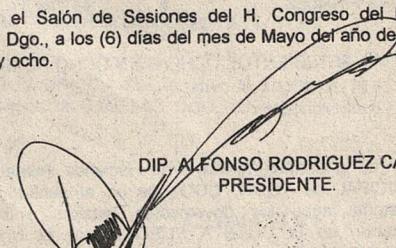
**SEPTIMO.**- Que del contenido del mismo informe se desprende que el H. Ayuntamiento de TOPIA, DGO., no reporta Deuda Pública al 31 de Diciembre de 1997.

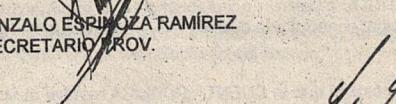
**OCTAVO.**- Que el H. Ayuntamiento de TOPIA, DGO., muestra la cifra de Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1997, mismo que se origina en la forma siguiente:

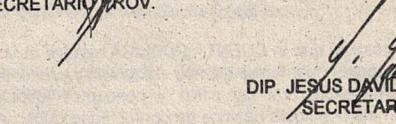
**UNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (6) días del mes de Mayo del año de (1998) mil novecientos noventa y ocho.

  
DIP. ALFONSO RODRÍGUEZ CALDERA  
PRESIDENTE.

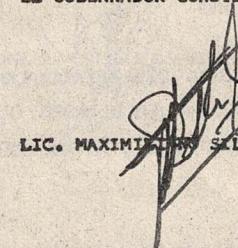
  
DIP. GONZALO ESPINOZA RAMÍREZ  
SECRETARIO PROV.

  
DIP. JESÚS DÁVILA VALERO  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los seis días del mes de Mayo del año de Mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, 3 A B E D:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente :

Con fecha 21 de Abril del presente año, el Contador Mayor de Hacienda, envió a esta H. LX Legislatura Local Informe que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 1997, del Municipio de Topia, Dgo., el cual fue turnado a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rubén Escajeda Jimenez, Romulo de Jesús Campuzano Gonzalez y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## PERIODICO OFICIAL

Existencias Anteriores (al 31/XII/96)	\$	279,069.58
MAS: Ingresos 1997 (DEL 1% al 31/XII/97)	\$	2'798,991.61
<b>TOTAL DISPONIBLE</b>	\$	<b>3'078,061.19</b>
MENOS: Egresos 1997 (DEL 1% al 31/XII/97)	\$	2'984,272.88
<b>TOTAL EXISTENCIAS FINALES</b>	\$	<b>93,788.31</b>

SON: (NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS  
31/100 M.N.).

**NOVENO.** - Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL de TOPIA, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PUBLICA por el Honorable Ayuntamiento de TOPIA, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1997.

**DECIMO.** - Que la Comisión estimó que la CUENTA PUBLICA relativa al Municipio de TOPIA, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PUBLICA, cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores Considerandos la H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

## DECRETO No. 459

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO : DECRETA:

**ARTICULO UNICO.** - Se aprueba la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de TOPIA, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1997.

## TRANSITORIO

**UNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los ( 6 ) días del mes de Mayo del año de (1998) mil novecientos noventa y ocho.

DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA  
PRESIDENTE

DIP. GONZALO ESPINOZA RAMIREZ  
SECRETARIO PROV.

DIP. JESUS DAVILA VALERO  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los seis días del mes de Mayo del año de Mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguientes

Con fecha 23 de Abril del presente año, el Contador Mayor de Hacienda, envió a esta H. LX Legislatura Local Informe que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 1997, del Municipio de Canelas, Dgo., el cual fue turnado a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rúben Escajeda Jimenez, Romulo de Jesús Campuzano Gonzalez y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Que conforme a lo que establece nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, Fracción XXV, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, la Cuenta Pública que anualmente le presenten los Ayuntamientos sobre los gastos de administración; de igual manera sirve de fundamento a este, lo dispuesto por el Artículo 111 del precitado ordenamiento legal, y el cual en el tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

**SEGUNDO.** - Que el H. Ayuntamiento del Municipio de CANELAS, DGO, presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal 1997, cuya presentación fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 20 DE ABRIL DE 1998.

**TERCERO.** - Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 8º de su Ley Orgánica, la cual establece que el Órgano Técnico en materia contable, es decir, la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, debe rendir a la Legislatura a través de la Comisión de Hacienda, los informes sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada, por lo que dicho Organismo rindió ante esta Honorable Asamblea, con fecha 23 de Abril de 1998, por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el Informe sobre los resultados de la revisión de la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE CANELAS, DGO.

**CUARTO.** - Que la Comisión que dictaminó se avocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE CANELAS, DGO., encontrando que del referido informe presentado, destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de \$ 1.877,470.71 (UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 71/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	TOTAL INGRESOS
Impuestos	\$ 88,216.08
Derechos	\$ 50,068.00
Productos	\$ 0.00
Aprovechamientos	\$ 11,700.00
Ingresos Extraordinarios	\$ 257,835.00
Participaciones	\$ 1,469,651.63
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 1,877,470.71</b>

QUINTO.- Que por lo que respecta a los Egresos, éstos ascendieron a la cantidad de \$ 1,908,719.20 (UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 20/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO	%
Servicios Personales	\$ 930,187.93	48.72
Servicios Generales	\$ 197,090.62	10.32
Materiales y Suministros	\$ 169,186.97	8.86
Inversiones de activo Fijo	\$ 0.00	
Obra Pública	\$ 274,000.00	14.35
Trans. de Asistencia Social	\$ 139,650.25	7.31
Amortización Deuda Pública	\$ 198,603.43	10.40
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$ 1,908,719.20</b>	

SEXTO.- Que del referido informe, se desprende que el total de Transferencias, Reclassificaciones e Incrementos Presupuestales efectuados durante el ejercicio fiscal del Ayuntamiento de CANELAS, DGO., asciende a la cantidad de: \$417,654.97 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 97/100 M.N.) habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Cabildo, respecto a la aprobación de las Modificaciones Presupuestales habidas.

SEPTIMO.- Que del contenido del mismo informe se desprende que el H. Ayuntamiento de CANELAS, DGO., tiene una Deuda Pública que asciende a la cantidad de \$ 312,836.65 (TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.) al 31 de Diciembre de 1997.

OCTAVO.- Que el H. Ayuntamiento de CANELAS, DGO., muestra la cifra de Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1997, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores (al 31/XII/96)	\$ 70,526.28
MAS: Ingresos 1997 (DEL 1 <sup>er</sup> al 31/XII/97)	\$ 1,877,470.71
<b>TOTAL DISPONIBLE</b>	<b>\$ 1,947,996.99</b>
MENOS: Egresos 1997 (DEL 1 <sup>er</sup> al 31/XII/97)	\$ 1,908,719.20
<b>TOTAL EXISTENCIAS FINALES</b>	<b>\$ 39,277.79</b>

SON: (TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS  
79/100 M.N.).

NOVENO.- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL de CANELAS, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PUBLICA por el Honorable Ayuntamiento de CANELAS, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1997.

DECIMO.- Que la Comisión estimó que la CUENTA PUBLICA relativa al Municipio de CANELAS, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PUBLICA , cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

## DECRETO No. 460

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO : DECRETA:

ARTICULO UNICO - Se aprueba la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de CANELAS, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1997.

## TRANSITORIO

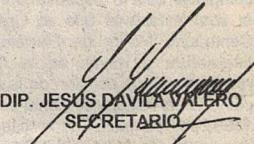
UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (6) seis días del mes de Mayo del año de (1998) mil novecientos noventa y ocho.

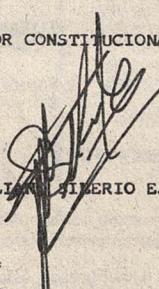
  
DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA  
PRESIDENTE.

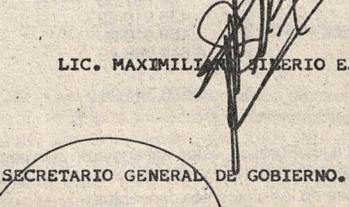
  
DIP. GONZALO ESPINOZA RAMIREZ  
SECRETARIO PROV.

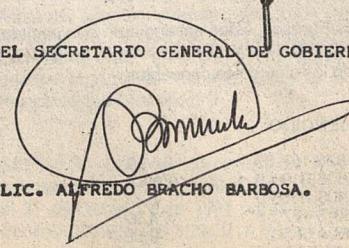
  
DIP. JESÚS DÁVILA VALERO  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los seis días del mes de Mayo del año de Mil novecientos noventa y ocho.

  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. MAXIMILIANO SILLERIO ESPARZA.

  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

**EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:**

**Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:**

Con fecha 21 de Abril del presente año, el Contador Mayor de Hacienda, envió a esta H. LX Legislatura Local Informe que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 1997, del Municipio de VICENTE GUERRERO, Dgo., el cual fue turnado a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rúben Escajeda Jimenez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.**- Que conforme a lo que establece nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, Fracción XXV, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, la Cuenta Pública que anualmente le presenten los Ayuntamientos sobre los gastos de administración; de igual manera sirve de fundamento a este lo dispuesto por el Artículo 111 del precitado ordenamiento legal, y el cual en el tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

**SEGUNDO.**- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de VICENTE GUERRERO, DGO, presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal 1997, cuya presentación fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 03 DE ABRIL DE 1998.

**TERCERO.**- Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 8º de su Ley Orgánica, la cual establece que el Órgano Técnico en materia contable, es decir, la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, debe rendir a la Legislatura a través de la Comisión de Hacienda, los informes sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada, por lo que dicho Organismo rindió ante esta Honorable Asamblea, con fecha 21 de Abril de 1998, por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el Informe sobre los resultados de la revisión de la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE VICENTE GUERRERO, DGO.

**CUARTO.**- Que la Comisión que dictaminó se avocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE VICENTE GUERRERO, DGO., encontrando que del referido informe presentado, destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de \$6,578,344.26 (SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	TOTAL INGRESOS
Impuestos	\$ 485,665.22
Derechos	\$ 567,972.17
Productos	\$ 57,797.50
Aprovechamientos	\$ 436,910.88
Ingresos Extraordinarios	\$ 189,910.00
Participaciones	\$ 4,840,088.49
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 6,578,344.26</b>

**QUINTO.**- Que por lo que respecta a los Egresos, éstos ascendieron a la cantidad de \$7,081,033.32 (SIETE MILLONES OCHESTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO	%
Servicios Personales	\$ 2,828,157.89	39.93
Servicios Generales	\$ 1,636,910.18	23.11
Materiales y Suministros	\$ 408,746.70	5.77
Inversiones de activo Fijo	\$ 348,422.59	4.92
Obra Pública	\$ 684,565.21	9.66
Trans. de Asistencia Social	\$ 994,779.05	14.04
Amortización Deuda Pública	\$ 179,451.70	2.53
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$ 7,081,033.32</b>	

**SEXTO.**- Que del referido informe, se desprende que el total de Transferencias, Reclasificaciones e Incrementos Presupuestales efectuados durante el ejercicio fiscal del Ayuntamiento de VICENTE GUERRERO, DGO., asciende a la cantidad de: \$2,130,248.02 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 02/100 M.N.) habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Cabildo, respecto a la aprobación de las Modificaciones Presupuestales habidas.

**SEPTIMO.**- Que del contenido del mismo informe se desprende que el H. Ayuntamiento de VICENTE GUERRERO, DGO., tiene una Deuda Pública que asciende a la cantidad de \$206,422.68 (DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 68/100 M.N.) al 31 de Diciembre de 1997.

**OCTAVO.**- Que el H. Ayuntamiento de VICENTE GUERRERO, DGO., muestra la cifra de Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1997, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores (al 31/XII/96)	\$ 231,208.12
MAS: Ingresos 1997 (DEL 1º/I al 31/XII/97)	\$ 6,578,344.26
<b>TOTAL DISPONIBLE</b>	<b>\$ 6,809,552.38</b>
MENOS: Egresos 1997 (DEL 1º/I al 31/XII/97)	\$ 7,081,033.32
<b>TOTAL EXISTENCIAS FINALES</b>	<b>\$ (271,480.94)</b>

SON: (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHESTA PESOS 94/100 M.N.).

**NOVENO.**- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL de VICENTE GUERRERO, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PÚBLICA por el Honorable Ayuntamiento de VICENTE GUERRERO, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1997.

**DECIMO.**- Que la Comisión estimó que la CUENTA PÚBLICA relativa al Municipio de VICENTE GUERRERO, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PÚBLICA, cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 461**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO : DECRETA:

CONCEPTO	EJERCIDO	%
Servicios Personales	\$ 2,828,157.89	39.93
Servicios Generales	\$ 1,636,910.18	23.11
Materiales y Suministros	\$ 408,746.70	5.77
Inversiones de activo Fijo	\$ 348,422.59	4.92
Obra Pública	\$ 684,565.21	9.66
Trans. de Asistencia Social	\$ 994,779.05	14.04
Amortización Deuda Pública	\$ 179,451.70	2.53
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$ 7,081,033.32</b>	

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de VICENTE GUERRERO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1997.

## TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (6) seis días del mes de Mayo del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA  
PRESIDENTE.

DIP. GONZALO ESPINOZA RAMIREZ  
SECRETARIO PROV.

DIP. JESÚS DÁVILA VALERIO  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.  
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los seis días del mes de Mayo del año de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguientes:

Con fecha 24 de Abril del presente año, el Contador Mayor de Hacienda, envió a esta H. LX Legislatura Local Informe que contiene la Cuenta Pública del Ejercicio fiscal 1997, del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., el cual fue turnado a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortes, J. Rúben Escajeda Jimenez, Romulo de Jesús Campuzano Gonzalez y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que conforme a lo que establece nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, Fracción XXV, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del Informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, la Cuenta Pública que anualmente le presenten los Ayuntamientos sobre los gastos de administración; de igual manera sirve de fundamento a este, lo dispuesto por el Artículo 111 del precitado ordenamiento legal, y el cual en el tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

SEGUNDO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal 1997, cuya presentación fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 13 DE ABRIL DE 1998.

TERCERO - Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 8º de su Ley Orgánica, la cual establece que el Órgano Técnico en materia contable, es decir, la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, debe rendir a la Legislatura a través de la Comisión de Hacienda, los informes sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada, por lo que dicho Organismo rindió ante esta Honorable Asamblea, con fecha 24 de Abril de 1998, por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el Informe sobre los resultados de la revisión de la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó se avocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., encontrando que del referido informe presentado, destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de \$ 2'477,599.31 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 31/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	TOTAL INGRESOS
Impuestos	\$ 104,073.83
Derechos	\$ 50,183.70
Productos	\$ 3,000.00
Aprovechamientos	\$ 20,573.00
Ingresos Extraordinarios	\$ 214,062.00
Participaciones	\$ 2'085,706.78
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 2'477,599.31</b>

QUINTO.- Que por lo que respecta a los Egresos, éstos ascendieron a la cantidad de \$ 2'461,332.07 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO	%
Servicios Personales	\$ 1'025,074.46	41.64
Servicios Generales	\$ 591,965.49	24.05
Materiales y Suministros	\$ 255,631.99	10.38
Inversiones de Activo Fijo	\$ 21,659.40	00.87
Obra Pública	\$ 95,824.48	3.89
Trans. de Asistencia Social	\$ 452,420.60	18.38
Amortización Deuda Pública	\$ 18,755.65	00.76
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$ 2'461,332.07</b>	

SEXTO - Que del referido Informe, se desprende que el total de Transferencias, Reclasificaciones e Incrementos Presupuestales efectuados durante el ejercicio fiscal del Ayuntamiento de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., asciende a la cantidad de: \$ 640,787.27 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 27/100 M.N.) habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Cabildo, respecto a la aprobación de las Modificaciones Presupuestales habidas.

SEPTIMO.- Que del contenido del mismo informe se desprende que el H. Ayuntamiento de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., reporta una Deuda Pública al 31 de Diciembre de 1997 por la cantidad de: \$ 96,987.20 (NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.).

OCTAVO.- Que el H. Ayuntamiento de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., muestra la cifra de Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1997, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores (al 31/XII/96)	\$ 5,461.55
MAS: Ingresos 1997 (DEL 1 <sup>o</sup> /I al 31/XII/97)	\$ 2'477,599.31
<b>TOTAL DISPONIBLE</b>	<b>\$ 2'483,060.86</b>
MENOS: Egresos 1997 (DEL 1 <sup>o</sup> /I al 31/XII/97)	\$ 2'461,332.07
<b>TOTAL EXISTENCIAS FINALES</b>	<b>\$21,728.72</b>

SON: (VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 72/100 M.N.)

NOVENO.- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PUBLICA por el Honorable Ayuntamiento de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1997.

DECIMO.- Que la Comisión estimó que la CUENTA PUBLICA relativa al Municipio de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PUBLICA, cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LX Legislatura Local, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 462

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO : DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1997.

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (6) seis días del mes de Mayo del año de (1998) mil novecientos noventa y ocho.

DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA  
PRESIDENTE.

DIP. GONZALO ESPINOZA RAMIREZ  
SECRETARIO PROV.

DIP. JESUS DAVILA VALERO  
SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comunique a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los seis días del mes de Mayo del año de Mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguientes:

Con fecha 21 de Abril del presente año, el C. Presidente Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto en la que solicita QUE SE DECLARE DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL, LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO DE GÓMEZ PALACIO, DGO. ASI COMO LA CREACIÓN DEL IMPUESTO DE PLUSVALIA CORRESPONDIENTE AL INCREMENTO AL VALOR DE LA PROPIEDAD, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO. la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Julian Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, José Rubén Escajeda Jiménez, Romulo de Jesús Campuzano González y Javier Covarrubias Vázquez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, al realizar el estudio de la Iniciativa, encontró que la misma se presentó con fundamento en el Acuerdo de Cabildo del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., el dia 19 de Marzo del presente año, en el que se determinó solicitar la autorización del Honorable Congreso del Estado para la creación del Impuesto de Plusvalía correspondiente al incremento al valor de la propiedad inmueble por la ejecución de las obras de pavimentación asfáltica del Parque Industrial Lagunero del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

SEGUNDO.- Que es importante destacar que en el Plan Municipal de Desarrollo 1995-1998 del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., se contempla la realización de obras en materia de comunicaciones como lo es la infraestructura carretera y las obras de pavimentación asfáltica, las que propiciarán un desarrollo integral ya que se busca incrementar la actividad económica, comercial y el libre tránsito de personas y mercancías, generando mayores posibilidades para el mejoramiento de los habitantes del Municipio de Gómez Palacio, Dgo. Asimismo, la Comisión estimó oportuno resaltar que en el plan municipal que venimos comentando establece la necesidad de involucrar a la ciudadanía en el estudio, gestión, colaboración y aportación económica de las diversas obras y servicios públicos que el mismo contempla; por lo que la dinámica social reclama una forma diferente de llevar a cabo la política económica, social y cultural, que de respuesta urgente a las necesidades y dificultades que enfrentamos los mexicanos, hoy debemos aportar nuestro mejor esfuerzo, porque es un momento de grandes retos, pero también de grandes posibilidades, ya que uniendo nuestra creatividad, coincidencias y colaboración lograremos el desarrollo al que aspiramos; en tal sentido los beneficiarios de las obras han comprendido el nuevo esquema de aportaciones dentro de nuestro sistema tributario y han analizado bajo diagnósticos reales, la conveniencia de incrementar, mejorar y eficientar los

bienes y servicios públicos, lo que indudablemente beneficiará a la población en general para lograr un mejor nivel de vida y bienestar de la comunidad en general.

**TERCERO.-** Que la Comisión de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la carga impositiva, estima que el iniciador analizó los tres requisitos esenciales que debe satisfacer todo tributo, como son: la proporcionalidad, la equidad y el destino de los pagos correspondientes; y además, conforme al Código de Desarrollo Urbano de nuestro Estado, en el que las disposiciones de éste tienen por objeto, entre otros, fomentar los sistemas de financiamiento del desarrollo urbano y establecer las normas generales para la construcción, ampliación, remodelación y reconstrucción de inmuebles y obras de equipamiento e infraestructura urbana; y que además, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del mencionado Código de Desarrollo Urbano, se declara de utilidad pública la planeación y ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos urbanos, como es el caso de las obras de pavimentación asfáltica en el Parque Industrial Lagunero, las cuales se encuentran plenamente justificadas; por ende el presente Decreto pretende declarar de Utilidad Pública e Interés Social las obras antes mencionadas, así como la creación del Impuesto de Plusvalía.

**CUARTO.-** Que el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., haciendo uso de los sistemas de financiamiento del desarrollo urbano, por medio del sistema impositivo, pretende establecer el Impuesto de Plusvalía como uno de los instrumentos financieros que coadyuvarán en el cumplimiento de las políticas, objetivos y metas previstas en los Programas de Desarrollo Urbano Estatales y Municipales; y estimando que las obras y servicios públicos que se pueden financiar a través de los sistemas de imposición y de cooperación, se incluyen las obras de pavimentación asfáltica, a que nos hemos venido refiriendo, cumpliendo con el principio de legalidad.

**QUINTO.-** Que siendo el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., una de las zonas más industrializadas de nuestro país, en la cual se localiza el Parque Industrial Lagunero, y en virtud de que ha sufrido un desgaste normal por su uso y transcurso del tiempo, en la pavimentación asfáltica, así como por el deterioro ocasionado por motivo de las obras de construcción de la red alcantarillado sanitario, realizada en el mencionado Parque Industrial por el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado, (SIDEAPA), lo cual ha causado constantes problemas, originando la prestación del servicio en forma no adecuada, ademas de que se ha incrementado el movimiento económico, por lo que con la finalidad de darle un mantenimiento adecuado a la pavimentación asfáltica, y modernizar el Parque Industrial, para prestar un mejor servicio y modificar su imagen, con lo cual se incrementa el valor de la propiedad inmueble. En ese sentido, se considera ademas que las obras en mención se encuentran debidamente fundamentadas y motivadas con base en la Legislación y Programas de Desarrollo Urbano, por lo que la Comisión fue de la opinión de que se declare de utilidad pública e interés social esa obra; además en el Decreto se contempla

claramente los sujetos del Impuesto de Plusvalía respecto a la ejecución de la obra, informándoles los fundamentos y motivos; el costo y etapas de ejecución; el monto total del Impuesto de Plusvalía; la definición y clasificación de la zona afectada en secciones, según los diversos grados de beneficio, así como el plazo y forma de pago correspondiente.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 472

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara de utilidad Pública e Interés Social, en los términos del Artículo 436 del Código de Desarrollo Urbano del Estado la realización de las obras de pavimentación del Parque Industrial Lagunero (P.I.L.), del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., con una extensión de 300,757 metros cuadrados.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se establece el incremento de valor y mejoría específica de la propiedad raíz, que el Ordenamiento Jurídico a que se hace referencia en el Artículo anterior, estipula en la Fracción I del Artículo 440, en relación al Artículo 443, sobre todos los inmuebles comprendidos dentro de la zona beneficiada con la ejecución de las Obras de pavimentación.

**ARTICULO TERCERO.-** El impuesto será limitado cuantitativamente para obtener la cantidad de \$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que según cálculos elaborados, revisados y aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango (SECOPE), corresponde al costo total de la obra a ejecutar. Este costo total se cubrirá con las aportaciones del Gobierno del Estado, de la Presidencia Municipal y de los beneficiarios, en un porcentaje del 35.71%, 14.29% y el 50% respectivamente.

**ARTICULO CUARTO.-** Se considera zona general de afectación la que comprende los inmuebles que integran el Parque Industrial Lagunero de Gómez Palacio, Dgo., por lo que, para el cómputo del Impuesto de Plusvalía se determina considerarlo en relación con los metros cuadrados de superficie y la cantidad del

Impuesto a obtener, estableciendo un equivalente a \$ 1.00 (UN PESO) por cada metro cuadrado de propiedad.

**ARTICULO QUINTO.**- El Impuesto de Plusvalía que se decreta en el presente, estará obligatoriamente a cargo de los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados con la obra y será cubierto en 24 exhibiciones mensuales cuyo monto se determinará en función de la superficie total de cada predio beneficiado. El primer pago se efectuará dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere quedado firme la liquidación propuesta por el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., por conducto de su Tesorería Municipal; computándose el término a partir del día siguiente de la notificación al causante de la liquidación total del Impuesto a su cargo.

**ARTICULO SEXTO.**- Los predios objeto de éste Impuesto de Plusvalía quedarán afectados en garantía de su pago, salvo que el crédito fiscal se garantice en otra forma.

**ARTICULO SEPTIMO.**- Las demoras en los pagos generarán intereses conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., del Ejercicio Fiscal correspondiente.

**ARTICULO OCTAVO.**- Si al concluirse la obra resultaren excedentes en la recaudación del Impuesto de Plusvalía, estos se aplicarán en la ejecución de una obra pública complementaria que beneficie al Parque Industrial Lagunero.

**ARTICULO NOVENO.**- En todo lo no previsto en este decreto, se estará a lo dispuesto por el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

#### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) Trece días del mes de Mayo del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. ALFONSO RODRÍGUEZ CALDERA  
PRESIDENTE

DIP. NESTOR JESÚS VARGAS PÉREZ  
SECRETARIO

DIP. JESÚS DÁVILA VALERO  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria -  
de Durango, Dgo., a los Trece días del mes de Mayo del año de -  
Mil Novecientos Noventa y Ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

QUINTO.- Que la Iniciativa, aborda uno de los aspectos fundamentales relacionados con la adopción, estableciendo la adopción plena, la cual permite crear los instrumentos legales más idóneos para que los expósitos, abandonados y otras personas sean susceptibles de este tipo de adopción, por medio de la cual el adoptado se integra a una nueva familia como un verdadero hijo consanguíneo, perdiendo éste toda relación jurídica con sus progenitores y crea efectos para con los ascendientes, descendientes y parientes colaterales del adoptante. Actualmente, el Código Civil de nuestro Estado, reconoce únicamente la adopción simple, la cual crea un lazo jurídico únicamente entre el adoptado y el adoptante, sin lugar a dudas, el objetivo que persigue la reforma propuesta, es proteger a los menores para que se desarrolle dentro de su propia familia, y/o en su caso, en otra que reúna los requisitos que más le favorezcan; además, contaremos en nuestra Entidad Federativa con un sistema de adopción que permitirá a la familia elegir el tipo de adopción que más le convenga.

SEXTO.- Que respecto a la educación de los hijos, nuestro Código Civil establece que quienes ejercen la patria potestad, tienen la facultad de educarlos convenientemente, pudiendo corregirlos y castigarlos mesuradamente; dando margen a diferentes interpretaciones, respecto a lo que es el castigo mesurado, el problema es definir el límite entre moderación y exceso, por lo que es necesario reformar el artículo 418, eliminando la palabra "mesuradamente" y dejando la facultad de corregirlos, con la obligación de observar una conducta que sirva de buen ejemplo a los menores. Asimismo, se establece la adopción internacional, que es la promovida por ciudadanos de otros países con residencia habitual fuera del territorio nacional, la cual se regirá por la Convención sobre Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional y por los tratados

internacionales que el Estado Mexicano suscriba y ratifique posteriormente. Estas adopciones siempre serán plenas; se dará preferencia a los adoptantes mexicanos sobre los extranjeros. En los casos de adopción internacional, es de gran trascendencia social la intervención que tendrá el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ya que es la Institución que vela por los intereses superiores de la familia.

SEPTIMO.- Que a la Comisión le pareció de suma importancia que en relación a la patria potestad, se modifique en favor de los menores, las personas que podrán ejercerla, ya que el Juez, atendiendo a las circunstancias personales de cada caso, y velando por los intereses del menor, elegirá al ascendiente en segundo grado; asimismo, en los casos de divorcio de los padres o abuelos, ambos continuarán ejerciéndola. En lo que respecta a la custodia del menor, ésta será decidida por convenio o por el Juez de lo Familiar, estableciéndose que al progenitor o cónyuge abandonado por más de seis meses, le corresponderá ejercer la custodia.

Con Base en los Anteriores Considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETOS No. 475

LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los Artículos 80, 82 y 83, Sobre Actas de Adopción, del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

"Art. 80.- Ejecutoriada la resolución judicial que autorice la adopción simple o la adopción plena, el adoptante, dentro del plazo de quince días, presentará ante el Oficial del Registro Civil correspondiente, copia certificada de la misma, a efecto de que se levante el acta respectiva."

"Art. 82.-

En los casos de adopción plena, se levantará el acta de nacimiento en los mismos términos de la que se expide para los hijos consanguíneos, incluyendo la fecha del acta de nacimiento anterior más no su número, llevando además los apellidos del o los adoptantes."

Con fecha 6 de Mayo del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos integrada por los CC. Diputados: Jesús Davila Valero, Jesús René Sosa Curiel, Javier Covarrubias Vazquez, Joel Lleverino Reyes, y Gustavo Lugo Espinosa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión realizó un análisis detallado de la Iniciativa descrita, y nos satisface el que se de respuesta positiva a la problemática que actualmente vivimos los mexicanos, pues se pretende adecuar el marco jurídico en materia civil, estableciendo los instrumentos, herramientas y mecanismos en favor de la familia, los menores y la mujer duranguense.

SEGUNDO.- Que la dinámica social exige que las leyes se revisen, se reformen, adicionen y deroguen de acuerdo al desarrollo, las necesidades y problemas; en suma, se requiere de una legislación que de respuesta y que esté acorde con los planteamientos del momento, esto es que debemos evitar que la realidad rebase a las normas y específicamente tratándose de la legislación civil, han sido superadas en la práctica algunas de las instituciones que el Código Civil contempla, por lo que es necesario adecuarlo para que esté a la par del desarrollo económico, político, social y cultural de nuestro país.

TERCERO.- Que efectivamente, es justo reconocer la preocupación, el esfuerzo, el profesionalismo y la dedicación del Ejecutivo Estatal, quien a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, formuló una invitación a las distintas instituciones, asociaciones y organizaciones con la finalidad de recoger las experiencias y propuestas de los profesionales del derecho que participaron en la mesa de trabajo para revisar y analizar el Anteproyecto de la Iniciativa motivo de este Decreto, como fueron los representantes del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Juárez del Estado de Durango, de los Juzgados de lo Familiar y del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Colegio de Notarios, del Colegio Académico de Abogadas y de la Dirección del Registro Civil; ésto refleja la sensibilidad, el compromiso e interés de legislar con espíritu abierto, plural, y fundamentalmente con un contenido altamente social, pues se escucharon y se consideraron las diversas propuestas de los especialistas que hemos mencionado, dando como resultado un Proyecto de Reformas al Código Civil del Estado, acorde con las exigencias del momento que vivimos, el cual es producto del trabajo conjunto de sociedad y gobierno. Justo es reconocer el esfuerzo de grupos plurales preocupados desde hace años y que han venido realizando tareas de sensibilización de los problemas relacionados con la violencia intrafamiliar.

CUARTO.- Que nuestra Constitución General de la República consagra el derecho que tenemos los mexicanos, a una vida digna y libre de violencia, para convivir sanamente y desarrollar plenamente nuestras potencialidades, estamos llamados a contribuir para formar mujeres y hombres pensantes y libres, desterrando la subordinación y buscando la coordinación armónica. Además, estamos convencidos de que la familia es el espacio más adecuado para que nos desarrollemos como seres humanos, evitando que la violencia nos debilite, por lo que organizaciones no gubernamentales y el Gobierno, han unido esfuerzos para atender y establecer medidas preventivas contra la violencia que se ejerce contra las mujeres y los menores. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, considera que la violencia contra las mujeres conculta sus derechos y obstaculiza el ejercicio pleno de su ciudadanía; por ello, el Gobierno de la República asumió el compromiso de promover reformas para tipificarla, ya que no se puede considerar como un asunto que pertenece a la vida privada de las personas, sino que afecta al conjunto familiar formando mexicanos con baja autoestima y con problemas psicológicos y emocionales, que impiden su desarrollo pleno, limitando el crecimiento de nuestro país. Como resultado de lo anterior se vió la necesidad de adicionar al Título Sexto un Capítulo III denominado "De la Violencia Intrafamiliar", el cual consta de dos Artículos, en los cuales se define el concepto de violencia intrafamiliar y las medidas a tomar para erradicarla. Asimismo se contempla que en el Artículo 262, Fracción X la violencia intrafamiliar, como causal de divorcio.

"Art. 83.- Extendida el acta de adopción simple, se anotará en la de nacimiento del adoptado y se archivará copia de las diligencias relativas; poniendo el mismo número del acta de adopción."

En el caso de adopción plena, a partir del levantamiento del acta de adopción, no se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado, ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio, haciéndose las anotaciones en el acta de nacimiento, cuyo original quedará reservado para los efectos del Artículo 152 de este Código."

"Art. 84.- El Juez o Tribunal que resuelva que una adopción simple queda sin efecto, remitirá dentro del término de ocho días copia certificada de su resolución al Oficial del Registro Civil, para que cancele el acta de adopción y anote la de nacimiento."

**ARTICULO SEGUNDO.**- Se reforma el Artículo 128 sobre cancelación de inscripciones que modificaron el estado civil del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

"Art. 128.- Cuando se recobre la capacidad legal para administrar bienes, se revoque la adopción simple o la tutela, se presente la persona declarada ausente o cuya muerte se presumía, se dará aviso al Oficial del Registro Civil por la autoridad que corresponda por conducto del mismo interesado para que cancele la inscripción a que se refiere el Artículo 126 de este Código.

**ARTICULO TERCERO.**- Se reforma el Artículo 152 sobre impedimento por adopción del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

"Art. 152.- Bajo el régimen de adopción simple, el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes."

**ARTICULO CUARTO.**- Se reforma el Artículo 254 sobre cuidado y custodia de los hijos del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

"Art. 254.- Si de parte de ambos cónyuges hubiere buena fe, luego que la sentencia sobre nulidad cause ejecutoria, el padre y la madre propondrán la forma y términos del cuidado y la custodia de los hijos y el Juez resolverá a su criterio de acuerdo con las circunstancias del caso."

**ARTICULO QUINTO.**- Se adicionan y reforman los Artículos 262 y 277, sobre conductas de violencia intrafamiliar en caso de divorcio, y medidas provisionales y situación de los hijos, del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

"Art. 262.-

I a IX.-

X.- La sevicia, las amenazas, o las injurias, y las conductas de violencia intrafamiliar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro, hacia los hijos de ambos, de alguno de ellos, o de los ascendientes, que vivan o estén en el mismo domicilio.

XI a XVI.-

"Art. 277.-

I a VI.-

(Segundo párrafo de la fracc. VI).-

VII.- Prohibir al cónyuge, ocurrir al domicilio o lugar determinado para el otro cónyuge, o viceversa, y tomar las medidas necesarias para evitar actos de violencia intrafamiliar."

**ARTICULO SEXTO.**- Se reforman los Artículos 288 y 290 sobre parentesco de consanguinidad y civil, del Código Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

"Art. 288.- El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

En el caso de la adopción plena, se equipará el parentesco por consanguinidad a aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo."

"Art. 290.- El parentesco civil es el que nace de la adopción simple y sólo existe entre el adoptante y el adoptado."

**ARTICULO SEPTIMO.**- Se incluye en el Título Sexto del Código Civil para el Estado de Durango, el Capítulo III, sobre la violencia intrafamiliar, que quedaría de la manera siguiente: "TITULO SEXTO. Capítulo III. "Del parentesco, de los Alimentos y de la Violencia Intrafamiliar". Para el efecto de este nuevo Capítulo, se adicionan los Artículos 318-1 y 318-2, para quedar como sigue:

#### TITULO SEXTO

Del parentesco, de los Alimentos y

de la Violencia Intrafamiliar

Capítulo I.

Del Parentesco

Capítulo II  
De los Alimentos

Capítulo III

De la Violencia Intrafamiliar

"Art. 318-1.- Los integrantes de la familia, reciprocamente, tienen derecho al respeto de su integridad física, psíquica y sexual, y la obligación de evitar conductas que generen violencia intrafamiliar. Todos deben contribuir al sano desarrollo de la familia y a la plena incorporación y participación de ésta en el núcleo social. Al efecto, el grupo familiar, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes."

"Art. 318-2.- Por violencia intrafamiliar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra la integridad física, psíquica y sexual del sujeto pasivo, independientemente de que la agresión pueda producir o no lesiones. Para que se configure la violencia intrafamiliar, el agresor y el agredido, deberán estar involucrados en una relación de parentesco, matrimonial o de concubinato."

**ARTICULO OCTAVO.**- El Capítulo V, de la Adopción, se divide en las cuatro Secciones siguientes: Sección Primera: Disposiciones Generales, en esta Sección se reforman y adicionan los Artículos: 385, 386, 387, 389, 390, 392 y 394, Sección Segunda: De la Adopción Simple; en esta Sección se reforman y adicionan los Artículos 397, 398, 400, 403, 404 y 405; Sección Tercera: De la Adopción Plena; en esta Sección se reforman y adicionan los Artículos siguientes 405-A a 405-C; y Sección Cuarta: De la Adopción Internacional, en esta Sección se reforman y adicionan los Artículos: 405-D a 405-H, para quedar como sigue:

#### CAPITULO V DE LA ADOPCION

SECCION PRIMERA  
Disposiciones Generales

"Art. 385.- El mayor de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores, o a un incapacitado, siempre que el adoptante tenga más de diecisiete años de edad que el adoptado cuando menos, y que acredite además:

I.- Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trate de adoptar;

II.- Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior de la misma;

III.- Que el adoptante es persona de buenas costumbres; y

IV.- Que tiene buena salud física y mental."

"Art. 386.- El marido y la mujer podrán adoptar cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo, siempre y cuando la diferencia de edad de ambos adoptantes en relación con el adoptado sea a la que se refiere el artículo anterior."

"Art. 387.- Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo el caso previsto en el artículo anterior.

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el Juez podrá acordar la autorización de la adopción de más de dos menores o incapacitados simultáneamente.

En todos los casos, será prioritario atender al interés superior del menor o de la persona con incapacidad que se pretenda adoptar."

"Art. 389.- El menor o la persona con incapacidad que hayan sido adoptados bajo la forma de adopción simple, podrán impugnar la adopción dentro del año siguiente a la mayoría de edad o a la fecha en que haya desaparecido la incapacidad."

"Art. 390.- El que adopta bajo el régimen de adopción simple, tendrá, respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de la persona y bienes de los hijos.

El adoptante podrá darle nombre y apellidos al adoptado, según la conveniencia de cada caso, haciéndose las anotaciones correspondientes en el acta de adopción."

"Art. 392.- . . . . .

I a IV.- . . . . .

Si el menor que va a ser adoptado tiene diez años o más, deberá ser escuchado por el Juez.

V.- Las instituciones de asistencia social públicas o privadas que hubieren acogido al menor o al incapacitado que se pretenda adoptar."

"Art. 394.- Los procedimientos para hacer la adopción serán fijados en el Código de Procedimientos Civiles. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, instituciones de salud pública, o peritos designados por el Juez, deberán efectuar los estudios socioeconómicos, psicológicos, médicos, y los que el Juez estime pertinentes."

#### SECCION SEGUNDA De la Adopción Simple

"Art. 397.- Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción simple, así como el parentesco que de ella resulte, se limitan al adoptante y al adoptado, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio, respecto de los cuales se observará lo que dispone el Artículo 152 de este Código."

"Art. 398.- Los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural no se extinguían por la adopción simple, excepto la patria potestad, que será transferida al adoptante, salvo que en su caso el adoptante esté casado con algunos de los progenitores del adoptado, porque entonces se ejercerá por ambos cónyuges."

"Art. 399.- La adopción simple podrá convertirse en plena siempre que se cumplan los requisitos de esta última, debiendo escucharse al adoptado en el caso a que se refiere la fracción IV del Artículo 392 anterior."

"Art. 400.- La adopción simple puede revocarse:

I a II.- . . . . .

III.- Cuando la Procuraduría de la Defensa del Menor, considere que existe causa grave y justificada que ponga en peligro al menor, en este caso, dará vista al Ministerio Público."

"Art. 403.- El Decreto del Juez deja sin efecto la adopción simple y restituye las cosas al estado que guardaban antes de efectuarse ésta."

"Art. 404.- En el caso de la fracción II del Artículo 400, la adopción simple deja de producir efectos desde que se comete el acto de ingratitud, aunque la resolución que declare revocada la adopción sea posterior."

"Art. 405.- La resolución que dicte el Juez, aprobando la revocación de la adopción simple, se comunicará al Oficial del Registro Civil en que tuvo lugar, para que cancele el acta de adopción."

#### SECCION TERCERA De la Adopción Plena

"Art. 405-A.- El adoptado, bajo la forma de adopción plena, se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.

La adopción plena extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado, no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.

La adopción plena es irrevocable."

"Art. 405-B.- Tratándose de la adopción plena, el Registro Civil se abstendrá de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen del adoptado, excepto en los siguientes casos y contando con la autorización judicial:

I.- Cuando se trate de impedimento para contraer matrimonio; y

II.- Cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares, pero siempre que sea mayor de edad; si es menor, se requerirá del consentimiento de los adoptantes."

"Art. 405-C.- Pueden ser adoptados de manera plena el huérfano, expósito y el abandonado por más de seis meses, el entregado por el padre o la madre a una institución de asistencia social pública o privada y los hijos del cónyuge."

#### SECCION CUARTA

De la Adopción Internacional

"Art. 405-D.- La adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional. Esta adopción se regirá por la Convención sobre Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional y por los tratados internacionales que el Estado Mexicano suscriba y ratiфикie posteriormente.

Las adopciones internacionales siempre serán plenas.

La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional. Esta adopción se regirá por lo dispuesto en el presente Código."

"Art. 405-E.- En igualdad de circunstancias se preferirá a los adoptantes mexicanos sobre los extranjeros, a menos que el que ejerza la patria potestad o la tutela sobre el menor consienta en la adopción. En tal caso, deberá obtener la autorización del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el que tomará en cuenta el interés superior del niño."

"Art. 405-F.- Las adopciones internacionales promovidas por ciudadanos originarios de los países que son parte de la Convención sobre Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional, tendrán lugar cuando el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de autoridad central, verifique y determine:

#### I.- Que el menor es adoptable;

II.- Que después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del menor, se vea que la adopción es una alternativa y responde al interés superior del menor;

III.- Que las personas, instituciones y autoridades, cuyo consentimiento se requiera para la adopción, han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, el cual debe otorgarse libremente, sin que medie pago o compensación de clase alguna y constar por escrito; y

IV.- Que las autoridades centrales del Estado de origen de los solicitantes, acrediten que han constatado que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar, y que el menor ha sido o será autorizado para entrar y residir permanentemente en ese país."

"Art. 405-G.- Las adopciones internacionales promovidas por ciudadanos originarios de países que no son parte de la Convención sobre la Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional, se apegarán a lo dispuesto en el Artículo 385 de este Código, además de cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Presentar certificado de idoneidad, expedido por las autoridades competentes del Estado en que habrá de residir el adoptado, que acredite fehacientemente que se considere al solicitante apto para adoptar;

II.- Acreditar su legal estancia en el país, a través de la forma migratoria expedida por el gobierno mexicano; y

III.- Presentar autorización de su estado de origen, que autorice al menor para entrar y residir permanentemente en dicho estado y la documentación pertinente, debidamente legalizada por el Consulado Mexicano, salvo que se disponga otro procedimiento en los tratados internacionales que haya celebrado México."

"Art. 405-H.- Una vez decretada la adopción, el Juez de lo Familiar lo informará al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la autoridad migratoria dependiente de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales y administrativos subsecuentes."

**ARTICULO NOVENO.**- Se reforman y adicionan diversos artículos del Título Octavo, De la Patria Potestad: el artículo 409, sobre las personas que deben ejercer la patria potestad; 412, sobre la patria potestad en caso de separación de los progenitores y el derecho de convivencia; 413, sobre las obligaciones y derechos del pariente que tiene la custodia de un menor; 414, sobre la patria potestad en la adopción simple y en la adopción plena; 416, sobre el permiso del hijo para dejar la casa y sobre la sustracción o retención del menor fuera de su residencia habitual sin autorización; 418, sobre las obligaciones que tienen quienes ejercen la patria potestad o custodia, de educar a sus hijos y corregirlos con conductas que sirvan a éstos de ejemplo; 439, sobre la pérdida de la patria potestad; y 442, sobre causales que suspenden la patria potestad, para quedar como sigue:

"Art. 409.- La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de ambos padres o cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el Juez de lo Familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso"

"Art. 412.- En caso de separación o divorcio de los padres o abuelos, continuarán ejerciendo ambos la patria potestad; la custodia será decidida por convenio o por el Juez de lo Familiar, atento a lo dispuesto en el Artículo 278 de este Código, teniendo siempre en cuenta los intereses del hijo.

Al progenitor o cónyuge abandonado, por más de seis meses, le corresponderá la custodia de los hijos que haya conservado consigo.

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el hijo y sus ascendientes. En caso de oposición, el Juez de lo Familiar, a petición del menor o del ascendiente, resolverá atendiendo al interés superior del menor.

El derecho de visita y convivencia podrá suspenderse o perderse por decisión judicial, en los casos en que el menor sea sustraído o retenido sin autorización de quien tenga la custodia."

"Art. 413.- Las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los tutores, se aplicarán al familiar que por cualquier circunstancia tenga la custodia de un menor. Quien conserva la patria potestad tendrá la obligación de contribuir con quien tenga la custodia del menor, en todos sus deberes, conservando sus derechos de convivencia.

La anterior custodia podrá terminar por decisión de quien la ejerce o por resolución judicial."

"Art. 414.- En la adopción simple, la patria potestad sobre el hijo adoptivo la ejercerán únicamente las personas que lo adopten. En la adopción plena, la patria potestad se ejercerá en los términos del Artículo 409 de este Código."

"Art. 416.-

El que sustraiga o retenga a un menor fuera de su residencia habitual, sin consentimiento de quienes ejercen la patria potestad, será motivo para la suspensión o pérdida de los derechos que tenga con relación al menor."

"Art. 418.- Los que ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos, y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica infligir al menor actos que atenten contra su integridad física, psíquica o sexual."

"Art. 439.- La patria potestad se pierde:

I.- Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho; cuando sea condenado por la comisión de un delito en perjuicio del menor; o cuando sea condenado por otros delitos graves;

II a III.- .....

IV.- .....

Cuando se acredite que el menor fue expuesto o abandonado, la pérdida de la patria potestad operará de inmediato.

V.- Por la entrega que el padre o la madre o quien ejerce la patria potestad hiciere del menor a una institución de asistencia social pública o privada con la finalidad de que sea dado en adopción; y

VI.- Cuando se tolere que otras personas cometan atentado o pongan en riesgo la integridad física, psíquica o sexual de los menores."

"Art. 442.- La patria potestad se suspende:

I a III.- .....

IV.- Cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia intrafamiliar en contra de los menores."

ARTICULO DECIMO.- Se reforman los Artículos 445, 459 y 461, del Título Noveno. De La Tutela, Capítulo I, Disposiciones Generales, sobre Incapacidad Natural y Legal, sobre Tutela de Interdictos, y sobre duración de la tutela de interdictos, para quedar como sigue:

"Art. 445.- Tienen incapacidad natural y legal:

I.- Los menores de edad;

II.- Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padeczcan alguna afeción originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, mental, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o la alteración en la inteligencia que esto los provoque, no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio."

"Art. 459.- El menor de edad que se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere la fracción II del Artículo 445, estará sujeto a la tutela de los menores, mientras no llegue a la mayoría de edad. Si al cumplirse ésta continúare el impedimento, el incapaz se sujetará a una nueva tutela, previo juicio de interdicción, en el cual serán oídos el tutor y el curador anteriores."

"Art. 461.- El cargo de tutor respecto de las personas comprendidas en los casos a que se refiere la fracción II del Artículo 445, durará el tiempo que subsista la interdicción cuando sea ejercitado por los descendientes o por los ascendientes. El cónyuge tendrá la obligación de desempeñar ese cargo mientras conserve su carácter de cónyuge. Los extraños que desempeñen la tutela de que se trata, tienen derecho de que se le releve de ella a los diez años de ejercerla."

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Se reforman y adicionan los Artículos 487, 488 y 489 del mismo Título Noveno: De la Tutela. Capítulo V: De la Tutela Legítima de los Menores Expósitos, Abandonados, y de los Acogidos por alguna Persona o Depositados en Instituciones de Asistencia Social Pública o Privada, sobre Tutela Legítima de los Expósitos y Abandonados; y sobre La Tutela y Custodia de los Directores y Responsables de las Casas de las Instituciones de Asistencia y Beneficencia Pública y Privada, para quedar como sigue:

"Art. 487.- El expósito y el abandonado quedarán bajo la tutela de la persona que lo haya acogido, quien tendrá las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los demás tutores.

Es expósito, el menor cuyo origen se desconoce y se coloca en situación de desamparo en un hospital, casa particular o algún paraje público o privado, por quienes conforme a la ley están obligados a protegerlo.

Es abandonado, el menor cuyo origen se conoce y que ha sido abandonado de manera irresponsable por quienes ejercen la patria potestad o tutela, dejando de cumplir con sus deberes conforme a la ley; aceptándose en el caso, la posibilidad de que alguna persona o institución lo acoga. En el caso de abandono, deberán transcurrir seis meses por lo menos.

Los menores expósitos y abandonados podrán ser adoptados por las personas que los hayan acogido, previo aviso al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, donde se verificará que, quienes tienen interés en adoptar, cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 385 de este Código. Si quienes dieren aviso sobre menores expósitos o abandonados no los acogieren, deberán entregarlos al Sistema para su protección, cuidado y promoción de la adopción correspondiente."

"Art. 488.- Los directores de las casas de instituciones de asistencia social, beneficencia pública y privada, donde se reciban expósitos o abandonados, desempeñarán la tutela de éstos, conforme a su reglamentación interna y/o estatutos. En estos casos no será necesario el discernimiento del cargo."

"Art. 489.- Los responsables de las casas de instituciones de asistencia social, ya sean públicas o privadas, donde se reciban menores que hayan sufrido violencia intrafamiliar, tendrán la custodia de éstos en los términos que prevengan los reglamentos o disposiciones legales relativas de la institución; en todo caso, darán aviso al Ministerio Público, y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad siempre que no se encuentre señalado como responsable de violencia intrafamiliar."

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Se reforman y adicionan los Artículos 1496 y 1497, del Título Cuarto: De la Sucesión Legítima. Capítulo II: De la Sucesión de los Descendientes, sobre la concurrencia de hijo adoptado en adopción simple y plena, y concurrencia de padres adoptantes y descendientes del adoptado en forma simple, respectivamente, para quedar como sigue:

"Art. 1496.- El adoptado hereda como un hijo, pero en la adopción simple no hay derecho de sucesión entre el adoptado y los parientes del adoptante."

"Art. 1497.- Concurriendo los padres adoptantes y descendientes del adoptado en forma simple, los primeros sólo tendrán derecho a alimentos."

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Se reforman los Artículos 1504 y 1505 del Título Cuarto: De la Sucesión Legítima. Capítulo III: De la Sucesión de los Ascendientes, sobre la concurrencia de adoptantes con ascendientes del adoptado en forma simple, para quedar como sigue:

"Art. 1504.- Concurriendo los adoptantes con ascendientes del adoptado en forma simple, la herencia de éste se dividirá por partes iguales entre los adoptantes y los ascendientes."

"Art. 1505.- Si concurre el cónyuge del adoptado con los adoptantes en la adopción simple, las dos terceras partes de la herencia corresponden al cónyuge y la otra tercera parte a los que hicieron la adopción."

#### TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones al Código Civil para el Estado de Durango, entrarán en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) Trece días del mes de Mayo del año de (1998) Mil Novecientos Noventa y Ocho.

DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA  
PRESIDENTE.

DIP. NESTOR JESÚS VARGAS PÉREZ  
SECRETARIO.

DIP. JESÚS DAVILA VALERO  
SECRETARIO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los trece días del mes de mayo del año - de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

**ACUERDO No. 25 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EMITIDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 21 DE FECHA 6 DE MAYO DE 1998, POR EL CUAL SE APRUEBA OTORGAR EL CONTRATO DE IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES QUE SERAN UTILIZADAS EN EL PROCESO ELECTORAL DEL DÍA 5 DE JULIO DE 1998, A LA EMPRESA "HERFA IMPRESORES, S.A. DE C.V.", con base en los siguientes**

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que con fecha 15 de abril de 1998, el Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo No. 17 emitido en sesión ordinaria No. 4, aprobó la convocatoria pública para el Concurso No. 02/98 por la que se invitó a todas las personas morales establecidas en el Estado de Durango, a participar en el concurso para la impresión de las boletas y actas electorales, habiéndose publicado dicha convocatoria en los Periódicos "El Sol de Durango" y "El Siglo de Durango", por ser considerados los periódicos de mayor circulación en el estado.

**SEGUNDO.** - Que las bases para participar en el concurso de referencia estuvieron a disposición, para su venta, en la Dirección de Administración del Instituto Estatal Electoral, con un costo de 1,800.00 (Un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), a partir de las 10:00 horas del día 27 de abril de 1998, cerrándose la venta en punto de las 20:00 del día 28 del mismo mes.

**TERCERO.** - Que el día 28 de abril a las 19:18 horas, acudió el C. Pedro Herrera Raigel, Representante Legal de la empresa denominada "Herfa Impresores, S.A. de C.V.", quien mediante escrito dirigido a la Dirección de Administración del Instituto realizó la compra de bases por medio de cheque de caja No. 069 de la misma fecha, expedido por Banco Mercantil del Norte, procediendo la Dirección de Administración a entregar las bases y el recibo correspondiente ; siendo esta empresa la única que acudió a participar en el concurso.

**CUARTO.** - Que en cumplimiento de lo dispuesto por la convocatoria respectiva, el Representante Legal de la empresa de referencia, acudió el día 2 de mayo a las 9:35 horas a efecto de registrar su participación en el Concurso convocado, entregando, además de sus propuestas técnica y económica, la siguiente documentación legal :

- a).- Copia y original para cotejo del Acta Constitutiva de la empresa.
- b).- Copia y original para cotejo del testimonio notarial que acredita la personalidad del representante.
- c).- Registro Federal de Causantes de la empresa.
- d).- Identificación oficial vigente, con fotografía del representante legal de la empresa.
- e).- Escrito, bajo protesta de decir verdad ; de que la empresa no se encuentra en los supuestos que señala el anexo 1 de las bases.
- f).- Escrito, bajo protesta de decir verdad, que el poder del Representante Legal no se ha modificado ni se ha revocado en forma alguna, conforme el anexo 2 de las bases.
- g).- Curriculum en áreas de impresión de boletas y actas electorales.
- h).- Documentación que demuestra la capacidad técnica de la empresa.

**QUINTO.** - Que una vez analizada la documentación de referencia, en reunión de trabajo a la que asistieron los Consejeros Electorales : Profr. Manuel Lozoya Cigarroa, Lic. Martín S. González Bringas, Lic. Francisco Javier Gendarilla, Ing. Gabriel Montes Casas, Mtro. Luis Carlos Quiñones y Arq. Lázaro Becerril Orrante ; y los CC. Lic. Juventino Rodarte Solís, Profr. Rosendo Silva Vargas, Ing. Roberto Karam Ahuad y Lic. Rafael Palacio Cordero, representantes ante el Consejo Estatal Electoral de los partidos políticos : P.R.I., P.T., P.A.N., P.R.D. ; además del Secretario Ejecutivo, la Secretaría Técnica y los Directores de

las diversas áreas del Instituto, se procedió a examinar los sobres que contenían las propuestas técnica y económica, a fin de dar fe de la inviolabilidad de los mismos, procediéndose en seguida a abrir el sobre que contenía la propuesta técnica, acordándose un plazo de dos días para emitir el fallo respecto de la misma, mientras que el sobre que contenía la propuesta económica fue firmado por todos los presentes y otorgado en custodia a la Directora de Administración del Instituto para que fuera abierto el dia 4 de mayo a las 10:00 A.M., si es que el fallo de la propuesta técnica favorecía al concursante.

SEXTO.- Que el día 4 de mayo, con la presencia de Profr. Manuel Lozoya Cigarroa, Lic. Martín S. González Bringas, Lic. Francisco Javier Gendarilla, Ing. Gabriel Montes Casas, Mtro. Luis Carlos Quiñones y Arq. Lázaro Becerril Orrante, Lic. Samuel Darío Luna Chairez, Lic. José Luis Santiesteban, Consejeros Electorales; y los CC. Profr. Rosendo Silva Vargas, Ing. Roberto Karam Ahuad y Lic. Rafael Palacio Cordero, representantes ante el Consejo Estatal Electoral de los partidos políticos : P.T., P.A.N., P.R.D.; y una vez aprobada por unanimidad la propuesta técnica, se procedió a la apertura del sobre y revisión de la propuesta económica, siendo ésta examinada por los presentes, cuestionando incluso al proveedor sobre el contenido de la misma, otorgándose fotocopia a los Consejeros Electorales y funcionarios del Instituto que estuvieron presentes, para su análisis; determinando citar nuevamente para el día 6 de mayo a fin de otorgar el fallo respectivo.

SEPTIMO.- Que durante los días 4 y 5 de mayo, tanto los integrantes de la Subcomisión de "Glosa, Presupuesto, Compras y Suministros", así como la de "Elaboración de formas y papelería electoral", además de la mayoría de los Consejeros Electorales y funcionarios del Instituto, estuvieron analizando concienzudamente la propuesta económica presentada por el concursante, coincidiendo en que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en las bases y satisfizo con amplitud los cuestionamientos que sobre diversos aspectos del tema presentaron al proveedor los presentes; además existe compromiso y disposición del concursante de no elaborar, durante el tiempo que duren los trabajos de impresión de la documentación electoral, ningún tipo de propaganda de los partidos políticos que participan en el presente proceso electoral, determinando, en consecuencia, otorgar el contrato a la empresa "Herfa Impresores, S.A. de C.V."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, 105 inciso e), 106, 109, 116 fracciones I y XXX; del Código Estatal Electoral, este Órgano Colegiado, emite el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales a la empresa denominada "HERFA IMPRESORES, S.A. DE C.V.", para la impresión de las boletas y actas electorales que se utilizarán en la elección ordinaria a celebrarse el día 5 de julio de 1998.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 122 fracciones I, III y XVII del Código Estatal Electoral, se autoriza al Secretario Ejecutivo para que, en nombre y representación del Consejo Estatal Electoral, firme el contrato a que se hace referencia en el punto resolutivo anterior.

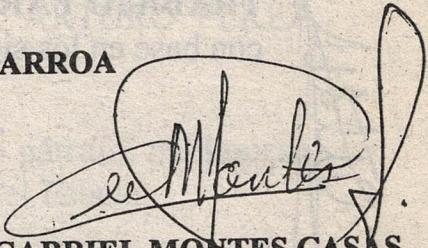
TERCERO.- Las especificaciones de las boletas y actas electorales, así como los costos y tiempos de entrega, vendrán contenidos en el Contrato respectivo.

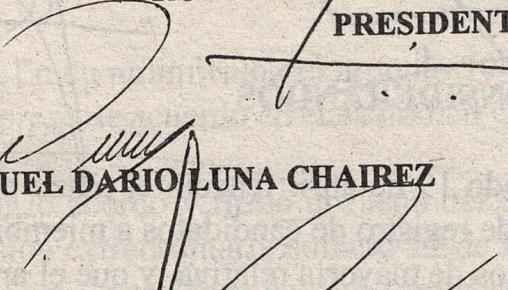
CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al representante legal de la empresa "Herfa Impresores, S.A. de C.V.", para los efectos legales a que haya lugar.

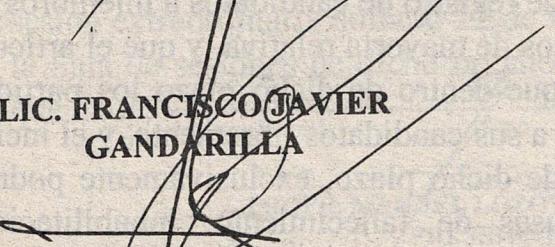
QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

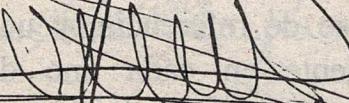
Así lo acordó y firmó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 21 de fecha 6 de mayo de 1998, en la Sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe. -----

**PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA  
PRESIDENTE**

  
**ING. GABRIEL MONTES CASAS**

  
**LIC. SAMUEL DARIO LUNA CHAIREZ**

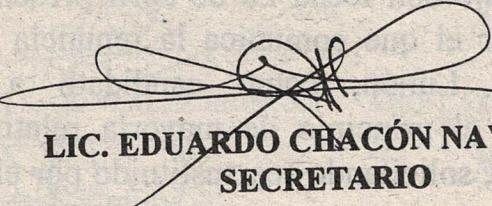
  
**LIC. JOSE FRANCISCO JAVIER  
GANDARILLA**

  
**LIC. MARTÍN S. GONZALEZ BRINGAS**

  
**ARQ. LÁZARO BECERRIL ORRANTE**

  
**ING. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ  
RODRÍGUEZ**

  
**MTRO. LUIS CARLOS QUIÑONES  
HERNANDEZ**

  
**LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO  
SECRETARIO**

**ACUERDO NUMERO 26 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESION EXTRAORDINARIA NUMERO 22 DE FECHA 6 DE MAYO DE 1998, POR EL QUE SE SUSTITUYE AL CANDIDATO A DIPUTADO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA REGISTRADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO PARA EL PRIMER DISTRITO ELECTORAL,**  
con base en los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el pasado 19 de abril ~~finalizó~~ el plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidatos a miembros de ayuntamiento y a diputados de mayoría relativa, y que el artículo 195 inciso a) establece que dentro de dicho plazo los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos libremente, y el inciso b) especifica que fuera de dicho plazo, exclusivamente podrán ser sustituidos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

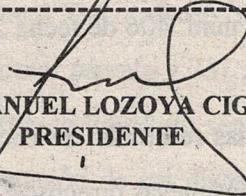
**SEGUNDO.-** Que, vencido el plazo de referencia, y una vez aprobado el registro correspondiente en cada uno de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, así como los registros supletorios ante el Consejo Estatal Electoral, el Partido del Trabajo con fecha 28 de abril presenta oficio núm AEPT/642/98 por el que comunica la renuncia del C. Carlos Abraham Garza Limón, como candidato a DIPUTADO SUPLENTE por el principio de mayoría relativa para el I Distrito Electoral, solicitando sea sustituido por el C. ARTURO PEREZ PEREZ.

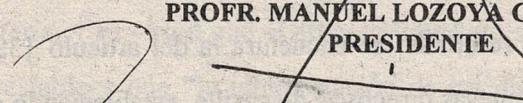
Por lo anteriormente expuesto este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 116 fracción XXXII y 195 inciso b) del Código Estatal Electoral, emite el siguiente

**ACUERDO**

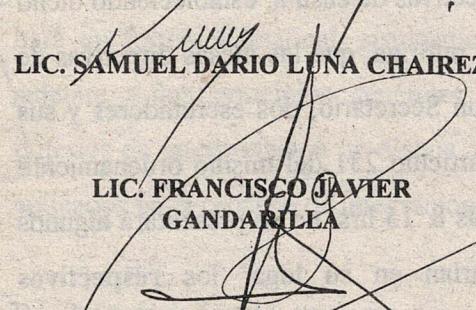
- 1.- Se sustituye al C. Carlos Abraham Garza Limón, candidato a diputado suplente por el principio de mayoría relativa para el I Distrito Electoral, presentado por el PARTIDO DEL TRABAJO, registrando en su lugar al C. ARTURO PEREZ PEREZ.
- 2.- En cumplimiento del artículo 194 último párrafo, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

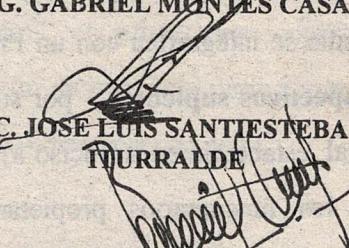
Así lo acordó y firmó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 22 de fecha 6 de mayo de 1998, en la Sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe. -----

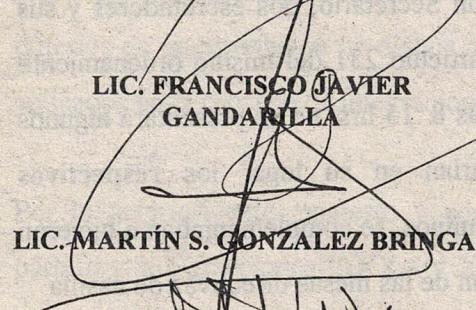
  
**PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA**  
PRESIDENTE

  
**LIC. SAMUEL DARIO LUNA CHAIREZ**

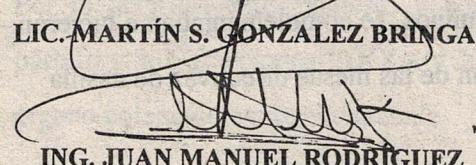
  
**ING. GABRIEL MONTES CASAS**

  
**LIC. FRANCISCO JAVIER  
GANDARILLA**

  
**LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBA  
MURRALDE**

  
**LIC. MARTÍN S. GONZALEZ BRINGAS**

  
**ARQ. LÁZARO BECERRIL ORRANTE**

  
**ING. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ  
RODRÍGUEZ**

  
**MTRO. LUIS CARLOS QUIÑONES  
HERNANDEZ**

  
**LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO  
SECRETARIO**

ACUERDO NÚMERO 27 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 23 DE MIERCOLES 6 DE MAYO DE 1998, POR EL QUE SE UNIFICA CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 139 Y 231 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL RELATIVOS A LOS SUPLENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, con base en los siguientes

**CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Que con fecha 16 de septiembre de 1997 fueron aprobadas, mediante decreto num. 335, de la Sexagésima Legislatura del Estado, reformas sustanciales al Código Estatal Electoral aprobado por la Quincuagésima novena Legislatura mediante decreto núm. 406 de fecha 27 de noviembre de 1994.

SEGUNDO.- Que entre dichas reformas se encuentra la del artículo 139 que se refiere a la integración de las mesas directivas de casilla, estableciendo dicho artículo en su primer párrafo, antes de su reforma, que las mesas directivas de casilla se integrarían con un Presidente, un Secretario, dos escrutadores y sus respectivos suplentes ; por su parte el artículo 231 del mismo ordenamiento legal, establecía en su inciso a) que si a las 8:15 hrs. no se presentara algunos de los funcionarios propietarios, actuarían en su lugar los respectivos suplentes. Disposiciones que, en estos términos, se complementaban e hicieron posible el procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla.

TERCERO.- Que, como se menciona en el considerando anterior, el artículo 139 sufrió reformas en su primer párrafo, estableciendo actualmente que "Las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales" ; sin embargo, el artículo 231 que se relaciona con el mismo no fue modificado en el decreto de reformas

correspondiente, por lo que existe una incongruencia entre ambos artículos en lo que se refiere a los suplentes de las mesas directivas de casilla.

CUARTO.- Que actualmente, después del proceso de insaculación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla, se está en la etapa de capacitación de los mismos, para que una vez capacitadas y seleccionadas las personas aptas, se proce da a determinar según su idoneidad las funciones a desempeñar en la casilla, es decir, se determinará la integración definitiva, señalando los puestos que deberán ocupar cada una de ellas, para así proceder a la publicación de integración que ordena el Código Estatal Electoral.

QUINTO.- Que en tal virtud, y dado que el tiempo apremia, es urgente y necesario que este Consejo Estatal Electoral, en razón de la incongruencia que existe entre los artículos 139 primer párrafo y 231 incisos a) y c) del Código de la materia, y en virtud que el artículo 2 párrafo segundo de dicho ordenamiento legal establece que "la interpretación de las disposiciones de este Código, se hará en forma gramatical, sistemática y funcional; y en el último caso se sujetara a los principios generales del derecho", es procedente unificar criterios de interpretación de dichos artículos, a fin de que sean perfectamente aplicados en el proceso de integración de las mesas directivas de casilla.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 2 segundo párrafo y 116 fracciones I, XXX y XXXVI del Código Estatal Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente

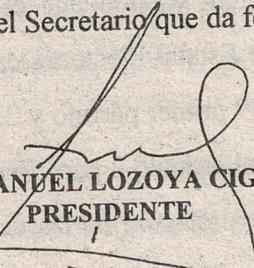
#### ACUERDO

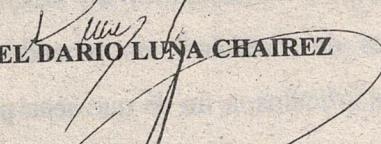
1.- Con fundamento en el artículo 2 segundo párrafo del Código Estatal Electoral, la interpretación al artículo 231 incisos a) y c) del Código Estatal Electoral vigente, se hará en forma sistemática y funcional, por lo que se

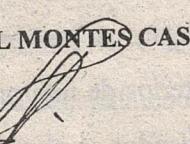
determina que dicha disposición deberá interpretarse de la siguiente manera :  
“Si a las 8:15 hrs. no se presentara algunos de los funcionarios propietarios, actuarán en su lugar los **suplentes generales**, atendiendo al orden de prelación de los mismos, previamente establecido”.

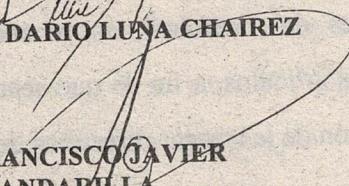
- 2.- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Municipales Electorales y a la Dirección de Organización y Capacitación Electoral para su conocimiento.
- 3.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firmó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 23 de fecha 6 de mayo de 1998, en la Sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe. -----

  
**PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA**  
**PRESIDENTE**

  
**LIC. SAMUEL DARIO LUNA CHAIREZ**

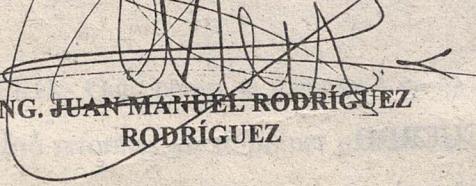
  
**ING. GABRIEL MONTES CASAS**

  
**LIC. FRANCISCO JAVIER  
GANDARILLA**

  
**LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBA  
N ITURRALDE**

  
**LIC. MARTÍN S. GONZALEZ BRINGAS**

  
**ARQ. LAZARO BECERRIL ORRANTE**

  
**ING. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ  
RODRÍGUEZ**

  
**MTRO. LUIS CARLOS QUIÑONES  
HERNÁNDEZ**

  
**LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO  
SECRETARIO**

**ACUERDO NUMERO 21, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA #24 DE FECHA 12 DE MAYO DE 1998, POR EL QUE SE AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO Y A LA SUBCOMISIÓN DE "GLOSA, PRESUPUESTO, COMPRAS Y SUMINISTROS" DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA ADQUIRIR LOS MATERIALES ELECTORALES NECESARIOS QUE SE UTILIZARAN EL 5 DE JULIO DE 1998 EN LA JORNADA ELECTORAL,** Con base en los siguientes

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Que el Código Estatal Electoral, en su artículo 225 precisa que los presidentes de los Consejos Municipales Electorales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al de la elección, además de la documentación electoral correspondiente, las Urnas Electorales, las cajas para paquete electoral, los canceles (mampara electoral), la mesa desplegable para la colocación de las urnas, las cintillas de seguridad que identificarán las urnas para los tres tipos de elección, las máquinas perforadoras de la credencial de elector, crayones, sellos de goma, cojines para sello, tinta para cojín, caja contenedora de documentación electoral, sobres tamaño oficio, mantas indicativas de ubicación de casilla, mantas indicativas de ubicación de votante, cartel de resultados de casillas, cartel de resultados distritales, lápices, bolígrafos, gomas, lápices adhesivos, cintas adhesivas, bolsas de ligas, sacapuntas de plástico, cajas de clips, cajas contenedoras de material electoral y líquido indeleble dactilar, además de la documentación, formas aprobadas, instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de casilla, así como los demás elementos necesarios para el mejor desarrollo de la jornada electoral.

**SEGUNDO.**- Que en la pasada sesión ordinaria núm. 4 de fecha 15 de abril, este órgano colegiado aprobó el acuerdo #17 que autoriza el diseño, elaboración e impresión de la documentación electoral, consistente en boletas para los diversos tipos de elección, así como los formatos de actas correspondientes. Posteriormente mediante acuerdo #20 tomado el día 25 de abril se aprobó la convocatoria y las bases a que se sujetará el concurso para la impresión de la documentación electoral.

**TERCERO.**- Que es preocupación del Instituto Estatal Electoral contar, en tiempo, con la documentación y material respectivo a fin de garantizar el desarrollo de la jornada electoral, por lo que con fecha 5 de mayo del presente año, el C. Lic. Eduardo Chacón Navarro, Secretario Ejecutivo y la subcomisión de "Glosa, Presupuesto, Compras y Suministros", integrada por Profr. Manuel Lozoya Cigarroa, Arq. Lázaro Becerril Orrante, Ing. Gabriel Montes Casas, Consejeros Electorales, además la C.P. Lourdes Vargas Rodríguez, a la que se adhirieron los C.C. Mtro. Luis Carlos Quiñonez Hernández y Lic. Francisco

Javier Gandarilla, Consejeros Electorales e Ing. Roberto Karam Ahuad, Representante del Partido Acción Nacional, enviaron invitación por escrito a tres compañías especializadas en estos materiales, siendo las siguientes: 1.- Talleres Gráficos de México; 2.- Plásticos y metales; y 3.- Formas finas, las tres con sede en la Ciudad de México, D.F. Requiriéndoles en dicha invitación para que, hasta el día 7 de mayo a las 20:00 hrs. presentaran en sobre cerrado sus propuestas técnicas y económicas.

CUARTO.- Que se invitó a las compañías mencionadas en el considerando anterior a realizar una demostración práctica de sus productos a los miembros del Consejo Estatal Electoral ; acudiendo el día 7 de mayo de 1998, al Instituto Estatal Electoral la empresa "Formas Finas" representada por la C. Marisa Carranza Sordo, Gerente de la misma, presentando en sobre cerrado sus propuestas técnica y económica ; y el día 8 del mismo mes la empresa "Plásticos y Metales MyC S.A. de C.V., representada por el Biólogo Gerardo De la Mora Rincón, Gerente General, quien también con fecha 7 de este mismo mes envió, con un propio, en sobre cerrado sus propuestas técnica y económica; por lo que se refiere a los "Talleres Gráficos de México" de la Secretaría de Gobernación, con fecha 6 de mayo se recibió, vía fax, comunicación por la que informa que los productos requeridos nos son del giro de la empresa, por lo cual no presentarán propuesta.

QUINTO.- Que en la primera demostración estuvieron presentes los CC. Profr. Manuel Lozoya Cigarroa, Lic. Eduardo Chacón Navarro, Ing. Gabriel Montes Casas, Ing. Juan Manuel Rodríguez Rodríguez, Arq. Lázaro Becerril Orrante, Lic. Martín S. González Bringas, Mtro. Luis Carlos Quiñones Hernández, Lic. José Luis Santiesteban Iturralde y Lic. Francisco Javier Gandarilla, Presidente, Secretario y Consejeros Electorales respectivamente; los CC. Ing. Roberto Karam Ahuad, Profr. Rosendo Silva Vargas, Lic. Rafael Palacios Cordero y Miguel Angel Espinoza de los Monteros Flores, Consejeros Representantes de los Partidos Políticos: Acción Nacional, del Trabajo, de la Revolución Democrática y del Verde Ecologista de México, respectivamente y los CC. C.P. Jesús M. Terrones Cabrera, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, C.P. Lourdes Vargas Rodríguez, Lic. Javier Mier Mier, Directores de Área de este Instituto Estatal Electoral. En la demostración del día 8 de mayo por parte de la empresa "plásticos y Metales" estuvieron presentes los CC. Profr. Manuel Lozoya Cigarroa, Lic. Eduardo Chacón Navarro, Arq. Lázaro Becerril Orrante, Lic. José Luis Santiesteban Iturralde y Lic. Francisco Javier Gandarilla, Presidente, Secretario y Consejeros Electorales respectivamente; los CC. Lic. Cristina Quinteros Escobedo, Profr. José Gerardo Perez Duarte, y Miguel Angel Espinoza de los Monteros Flores, Consejeros Representantes de los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Verde Ecologista de México, respectivamente y los CC. Lic. Hector Cardiel Chávez, L.I. Sergio Ayala, Lic. Norma B. Pulido Corral y C.P. Lourdes Vargas Rodríguez, Subdirectores y Directoras de Área de este Instituto Estatal Electoral.

*[Handwritten signatures and marks are present on the left margin, including a large stylized 'S' and several smaller signatures.]*

SEXTO.- Que el mismo día 8 después de valorar los productos ofrecidos se reunió la subcomisión de "Glosa, Presupuesto, Compras y Suministros" a fin de proceder a la apertura de las propuestas técnica y económica,. Procediendo en primer término a abrir la propuesta técnica de la empresa "Formas Finas", misma que contenía, directorio de clientes, especificación de los materiales, cédula del R.F.C. en original y copia, Registro de Alta en Hacienda en original y copia, formato HRFC-1, copia de identificación vigente con fotografía del Sr. José Antonio Carranza Soto, representante legal de la empresa, copia simple del acta constitutiva de la empresa, testimonio de la Escritura de Constitución de la empresa "Formas Finas, Fernando Fernández, S.A. de C.V., además del currículum de la empresa. En seguida se procedió a abrir la propuesta técnica de la empresa "Plásticos y Metales", la cual contenía especificaciones de material y maquinaria con que cuenta la empresa, copia del R.F.C., y solicitud de alta a Hacienda de la empresa, copia comprobatoria de la solicitud de cambio de domicilio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 5 de diciembre de 1994, copia de la Escritura que contiene acta constitutiva de la empresa. En virtud de que se determinó que ambas empresas cumplían con los requisitos establecidos, se procedió a la apertura de las propuestas económicas, presentando la empresa "Formas Finas" un presupuesto total de : \$1'115,447.00, y la empresa "Plásticos y Metales" un presupuesto total de : \$1'088,130.00 En seguida se procedió a realizar un estudio comparativo de precios de cada uno de los productos ofrecidos, asimismo se valoró la calidad de dichos productos y la experiencia de las empresas que realizaron la oferta, buscando siempre el más alto índice de calidad, seguridad y seriedad comercial de la empresa, llegando a la conclusión, de que aún cuando la empresa "Plásticos y Metales" ofrecía precios más bajos en algunos conceptos, la empresa "Formas Finas" ofreció mejor calidad en sus productos, por lo que se determinó otorgar el contrato a la empresa "Formas Finas" S.A de C.V.

SEPTIMO.- Que ofreciéndonos los proveedores antes mencionados líquido indeleble y al realizar pruebas por algunos Consejeros electorales y ver que se quitaba con suma facilidad, y de esa forma no satisfacer los elementos de seguridad requeridos ; en tal virtud la Subcomisión de "Glosa, Presupuesto, Compras y Suministros", propone se obtenga el líquido indeleble ya probado en procesos electorales pasados, tanto en federales de 1994 y 1997 así como estatal de 1995, de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional para la elaboración y suministro, cuyo costo total es de \$ 62,100.00, en una cantidad de 2,000 frascos de 60 ml.

*[Handwritten signature and mark are present on the right margin, including a large 'X' and a signature below it.]*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 104, 105 inciso e), 106, 109, 116 fracciones I y XXX, del Código Estatal Electoral se emite el siguiente

*[Handwritten signature is present at the bottom right.]*

## ACUERDO

1.- Se autoriza al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y a la Subcomisión de "Glosa, Presupuesto, Compras y Suministros" del Consejo Estatal Electoral, para que celebren contrato de compra-venta por la cantidad de \$1'115,447.00 incluyendo I.V.A., con la empresa denominada "FORMAS FINAS, FERNANDO FERNANDEZ, S.A DE C.V." para la adquisición del material electoral que a continuación se detalla :

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	P/U	TOTAL
Caja contenedora de material electoral	Cartón corrugado Kraft de 9/11 kg. Tapa y fondo cruzado de 93x7.5x123 cm. Impreso a una tinta incluye empaque de todo el material	2,000	20.00	\$40,000.00
Caja para entrega de documentación electoral a la casilla	Polipropileno extruido de 3mm. Color blanco opaco resistente al impacto, impresa a una tinta (negra), de 37x46x11 cm. Incluye asa de plástico tipo H.	2,000	19.00	\$38,000.00
Caja para almacenar paquete electoral	Polipropileno extruido de 3mm. Color blanco opaco resistente al impacto, impresa a una tinta según tipo de elección, de 37x27.5x14 cm. Plegadiza con cierre de candado. Incluye asa de plástico tipo H.	6,000	17.00	\$102,000.00
Urnas electorales	Propileno extruido de 3 mm. Color blanco opaco resistente al impacto, impresa a una tinta según tipo de elección, de 38x38x38cm. Con ranura de 3mm. X16cm. Para la introducción de un solo voto a la vez, con tres ventanas laterales de 20x20 cm. En PVC transparente calibre 7, la urna será plegadiza y con cierres de candado para su seguridad y facilidad de armado.	6,000	25.00	\$150,000.00
Mamparas para votación	Dos laterales con polipropileno extruído de 3 mm. Color blanco opaco resistente al impacto, impreso a la tinta color negro "EL VOTO ES LIBRE Y SECRETO". Centro enpolipropileno extruido de 3 mm. Color blanco opaco, resistente al impacto. Dos largueros superiores en polipropileno extruído de 3 mm. Color blanco opaco, resistente al impacto, (logotipo del Instituto y leyenda "INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO" ELECCIONES 1998). Cubierta de polipropileno extruído de 4 mm. Blanco opaco resistente al impacto, con perforaciones para recibir candados de laterales y centro. Patas de tubo galvanizado de ½" tipo tijera con bisagra remache y tensor central. Incluye 4 regatones de hule	2,000	125.00	\$250,000.00
Mesa porta urnas (para tres urnas)	Bastidor de madera invertido, base de material plástico corrugado extruido cal.3, patas tubulares en forma de	2,000	42.00	\$84,000.00

Máquina marcadora credencial elector	tijera forradas en material plástico ó galvanizadas medidas 122x42x65cm Base de lámina de aluminio troquelada de 12x13cm. Con laterales perforados para recibir redondo sólido de 1000 aluminio de 5/16" tipo bisagra a la que irá sujeto un brazo cuadrado de 200 aluminio extruido de ¾ el que alojará un dado de acero templado con la letra "V" y rondana de aluminio remachada, calibrada a la elección local de 1998. En la base se colocará calcomanía impresa a una tinta negra copia de credencial de elector.	800. 1000 200	30.00 20.00 sin costo	\$24,000.00 \$20,000.00
<b>NOTA : Como apoyo de la empresa "Formas Finas" al Instituto, se cotizan 1000 máquinas marcadoras a un precio menor y se doñan 200 sin costo.</b>				
Cintas seguridad	de Paquete de 6 tiras de 5x40 cm. En papel autoadherible impresas en grabado electrónico en color y leyenda según el tipo de elección.	6,000	3.00	\$18,000.00
Bolsa con:	Cinco crayones color negro de 1 cm. de diámetro Cinco lápices Cinco bolígrafos punto fino Una cinta adhesiva de 12 mmx10 m. Goma para borrar Bolsa de ligas del núm. 18 Un sacapuntas tipo escolar Un frasco de pegamento blanco de 30 ml. Un cojín para sello Un bote roll-on con tinta negra para sello Un sello de goina con la frase "VOTÓ 1998"□	10,000 10,000 10,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000 2,000	0.50 1.10 1.30 1.00 1.00 2.00 0.50 2.00 9.00 9.00 2.50 7.00	\$ 5,000.00 \$11,000.00 \$13,000.00 \$ 2,000.00 \$ 2,000.00 \$ 4,000.00 \$ 1,000.00 \$ 4,000.00 \$18,000.00 \$18,000.00 \$ 5,000.00 \$42,000.00
Cartel resultados Mantas	de Cartulina bristol selección a color Indicativa de ubicación de casilla y votante de polipropileno laminado blanco de 82x70 cm., impreso a una tinta, incluye un rollo de mecate	6,000 2,000	6.00 6.00	\$12,000.00 \$12,000.00
Sobres con fuelle	Papel manila color amarillo tamaño oficio impreso a una tinta	18,000	3.11	\$55,980.00
Sobre con fuelle y ventana	Papel manila color amarillo tamaño oficio con ventana impreso a una tinta	6,000	7.00	\$42,000.00
Sobre sin fuelle	Papel manila color amarillo tamaño oficio impreso a una tinta	6,000	1.50	\$9,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 969,980.00</b>
				<b>145,497.00</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$1'115,477.00</b>

Material necesario para el desarrollo de la jornada electoral del día 5 de julio.

2.- Se autoriza al Secretario Ejecutivo y a la subcomisión de "Glosa Presupuesto, Compras y Suministros" para que celebre contrato con la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional para la adquisición del líquido indeleble, que se utilizará en las elecciones del 5 de Julio de 1998, con un costo total de \$ 62,100.00

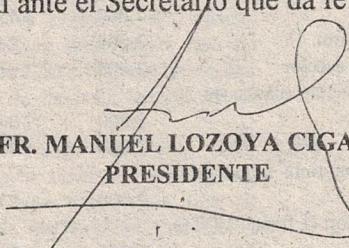
3.- Se ordena al Secretario Ejecutivo y a la subcomisión responsable para que en la adquisición de dicho material vigile que las características y calidad de los mismos reúnan los requisitos que garanticen plenamente su eficacia, de conformidad con la descripción que se hace en el punto resolutivo número uno del presente acuerdo.

4.- De la adquisición del material de que se trata, la subcomisión deberá mantener informado al Pleno de este Consejo.

5.- Notifíquese el presente Acuerdo al representante legal de la empresa "Formas Finas, Fernando Fernández, S.A. de C.V.", para los efectos legales a que haya lugar.

6.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firmó el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número 24 de fecha 12 de mayo de 1998, en la Sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe. -----

  
PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARROA  
PRESIDENTE

LIC. SAMUEL DARIO LUNA CHAIREZ

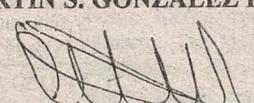
ING. GABRIEL MONTES CASAS

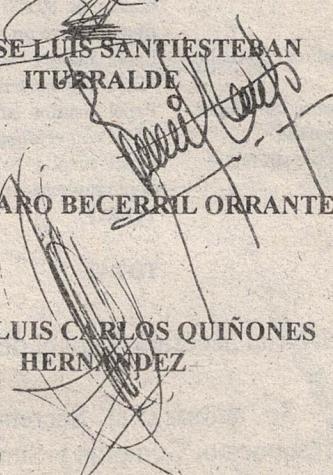
  
LIC. FRANCISCO JAVIER  
GANDARILLA

  
LIC. JOSE LUIS SANTIESTEBAN  
ITURRALDE

LIC. MARTÍN S. GONZALEZ BRINGAS

ARQ. LÁZARO BECERRIL ORRANTE

  
ING. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ  
RODRÍGUEZ

  
PROFR. LUIS CARLOS QUIÑONES  
HERNÁNDEZ

  
LIC. EDUARDO CHACÓN NAVARRO  
SECRETARIO

EXP. NUM. 119/98  
ANTOLIN BARRAZA PAYAN  
VS.  
MARIA DEL CARMEN VALLES H.  
"TARAHUMAR Y BAJIOS DEL TARAHUMAR", TEPEHUANES, DGO.  
CONTROVERSIAS EN MATERIA AGRARIA

Durango, Dgo., a 04 de mayo de 1998.

C. MARIA DEL CARMEN VALLES H.

E D I C T O

Por este conducto me permito comunicar a usted que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dictó un auto de fecha treinta de abril del año en curso, que en su parte conducente señala:

"...SE ACUERDA: Como lo solicita el signatario, se difiere la audiencia de ley programada para el día veintiuno de mayo del año en curso, a las once horas y en sustitución se señalan LAS DIEZ HORAS DEL PROXIMO DIA DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- VISTO: Los autos del expediente que al rubro se indica Y CONSIDERANDO: Que de los mismos se advierte que existe acta circunstanciada, en la cual se asienta que no fue posible emplazar a juicio a la C. MARIA DEL CARMEN VALLES H., ya que no radica en la comunidad al rubro indicada, razón por la cual, con fundamento en lo establecido por el artículo 173, de la Ley Agraria, procedase a emplazar a la C. MARIA DEL CARMEN VALLES H., por medio de edictos que se publiquen por dos veces, dentro de un plazo de diez días, en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de Tepehuanes, y en los estrados de este órgano jurisdiccional, en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por el actor..."

Lo que comunico a usted en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: Que el C. ANTOLIN BARRAZA PAYAN, demanda a la C. MARIA DEL CARMEN VALLES H; reclamándole el cumplimiento o la ratificación de la cesión de derechos hecha en favor de la comunidad "El Tarahumar y Bajíos del Tarahumar", derechos que se le otorgaron al actor, y en consecuencia la pérdida de la calidad de comunera de la C. MARIA DEL CARMEN VALLES H; así mismo el demandante solicita el reconocimiento como comunero; quedando a la vista de la demandante el expediente, para que se imponga del mismo, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación de edicto.

A T E N T A M E N T E  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DISTRITO.

SECRETARIA  
DGO 7 DIA

LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO.

EXP. NUM. 118/98  
NABOR BARRAZA PAYAN  
VS.  
EDWIGES GALLARZO CORRAL.  
"TARAHUMAR Y BAJIOS DEL TARAHUMAR", TEPEHUANES, DGO.  
CONTROVERSIA EN MATERIA AGRARIA

Durango, Dgo., a 04 de mayo de 1998.

C. EDWIGES GALLARZO CORRAL.

E D I C T O

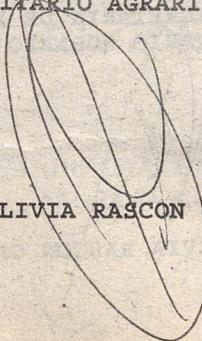
Por este conducto me permito comunicar a usted que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dictó un auto de fecha treinta de abril del año en curso, que en su parte conducente señala:

"...SE ACUERDA: Como lo solicita el signatario, se difiere la audiencia de ley programada para el día veinte de mayo del año en curso, a las doce horas y en sustitución se señalarán LAS ONCE HORAS DEL PROXIMO DIA DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- VISTO: Los autos del expediente que al rubro se indica Y CONSIDERANDO: Que de los mismos se advierte que existe acta circunstanciada, en la cual se asienta que no fue posible emplazar a juicio a la C. EDWIGES GALLARZO CORRAL, ya que no radica en la comunidad al rubro indicada, razón por la cual, con fundamento en lo establecido por el artículo 173, de la Ley Agraria, procedáse a emplazar a la C. EDWIGES GALLARZO CORRAL, por medio de edictos que se publiquen por dos veces, dentro de un plazo de diez días, en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de Tepehuanes, y en los estrados de este órgano jurisdiccional, en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por el actor..."

Lo que comunico a usted en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: Que el C. NABOR BARRAZA PAYAN, demanda a la C. EDWIGES GALLARZO CORRAL; reclamándole el cumplimiento o la ratificación de la cesión de derechos hecha en favor de la comunidad "El Tarahumar y Bajíos del Tarahumar", derechos que se le otorgaron al actor, y en consecuencia la pérdida de la calidad de comunera de la C. EDWIGES GALLARZO CORRAL; así mismo el demandante solicita el reconocimiento como comunero; quedando a la vista de la demandada el expediente, para que se imponga del mismo, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación de edicto.

A T E N T A M E N T E  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DISTRITO.

LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO.



EXP. NUM. 122/98

LAURA SABINA FERNANDEZ GUERECA  
VS.

SIMON CASTILLO CORRAL.

"TARAHUMAR Y BAJIOS DEL TARAHUMAR", TEPEHUANES, DGO.  
CONTROVERSIA EN MATERIA AGRARIA

Durango, Dgo., a 04 de mayo de 1998.

C. SIMON CASTILLO CORRAL.

E D I C T O

Por este conducto me permito comunicar a usted que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dictó un auto de fecha treinta de abril del año en curso, que en su parte conducente señala:

...SE ACUERDA: Como lo solicita el signatario, se difiere la audiencia de ley programada para el dia veintiuno de mayo del año en curso, a las catorce horas y en sustitución se señalan LAS CATORCE HORAS DEL PROXIMO DIA DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - V I S T O: Los autos del expediente que al rubro se indica Y CONSIDERANDO: Que de los mismos se advierte que existe acta circunstanciada, en la cual se asienta que no fue posible emplazar a juicio al C. SIMON CASTILLO CORRAL, ya que no radica en la comunidad al rubro indicada, razón por la cual, con fundamento en lo establecido por el artículo 173, de la Ley Agraria, procédase a emplazar al C. SIMON CASTILLO CORRAL, por medio de edictos que se publiquen por dos veces, dentro de un plazo de diez días, en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de Tepehuanes, y en los estrados de este órgano jurisdiccional, en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por el actor..."

Lo que comunico a usted en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: Que la C. LAURA SABINA FERNANDEZ GUERECA, demanda al C. SIMON CASTILLO CORRAL, reclamándole el cumplimiento o la ratificación de la cesión de derechos hecha en favor de la comunidad "El Tarahumar y Bajíos del Tarahumar", derechos que se le otorgaron a la actora, y en consecuencia la pérdida de la calidad de comunero del C. SIMON CASTILLO CORRAL; así mismo la demandante solicita el reconocimiento como comunera; quedando a la vista del demandado el expediente, para que se imponga del mismo, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación de edicto.

A T E N T A M E N T E  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DISTRITO.

LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO.

EXP. NUM. 121/98  
JOSE ANDRES CORRAL CARRILLO  
VS.  
LORENZO VALLES H.  
"TARAHUMAR Y BAJIOS DEL TARAHUMAR", TEPEHUANES, DGO.  
CONTROVERSIAS EN MATERIA AGRARIA

Durango, Dgo., a 04 de mayo de 1998.

C. LORENZO VALLES H.

E D I C T O

Por este conducto me permito comunicar a usted que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dictó un auto de fecha treinta de abril del año en curso, que en su parte conducente señala:

"...SE ACUERDA: Como lo solicita el signatario, se difiere la audiencia de ley programada para el día veinte de mayo del año en curso, a las quince horas y en sustitución se señalan LAS DOCE HORAS DEL PROXIMO DIA DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- VISTO: Los autos del expediente que al rubro se indica Y CONSIDERANDO: Que de los mismos se advierte que existe acta circunstanciada, en la cual se asienta que no fue posible emplazar a juicio al C. LORENZO VALLES H, ya que no radica en la comunidad al rubro indicada, razón por la cual, con fundamento en lo establecido por el artículo 173, de la Ley Agraria, procédase a emplazar al C. LORENZO VALLES H, por medio de edictos que se publiquen por dos veces, dentro de un plazo de diez días, en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de Tepehuanes, y en los estrados de este órgano jurisdiccional, en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por el actor..."

Lo que comunico a usted en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: Que el C. JOSE ANDRES CORRAL CARRILLO, demanda al C. LORENZO VALLES H; reclamándole el cumplimiento o la ratificación de la cesión de derechos hecha en favor de la comunidad "El Tarahumar y Bajíos del Tarahumar", derechos que se le otorgaron al actor, y en consecuencia la pérdida de la calidad de comunero del C. LORENZO VALLES H; así mismo el demandante solicita el reconocimiento como comunero, quedando a la vista del demandado el expediente, para que se imponga del mismo, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación de edicto.

A T E N T A M E N T E  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DISTRITO.

LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO.

EXP. NUM. 116/98

ALVARO CORRAL MARTINEZ  
VS.

JOSE MARIA SALAZAR MADRID.

"TARAHUMAR Y BAJIOS DEL TARAHUMAR", TEPEHUANES, DGO.  
CONTROVERSIAS EN MATERIA AGRARIA

Durango, Dgo., a 04 de mayo de 1998.

C. JOSE MARIA SALAZAR MADRID.

E D I C T O

Por este conducto me permito comunicar a usted que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dictó un auto de fecha treinta de abril del año en curso, que en su parte conducente señala:

...SE ACUERDA: Como lo solicita el signatario, se difiere la audiencia de ley programada para el día veintiuno de mayo del año en curso, a las trece horas y en sustitución se señalan LAS TRECE HORAS DEL PROXIMO DIA DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- V I S T O: Los autos del expediente que al rubro se indica Y CONSIDERANDO: Que de los mismos se advierte que existe acta circunstanciada, en la cual se asienta que no fue posible emplazar a juicio al C. JOSE MARIA SALAZAR MADRID, ya que no radica en la comunidad al rubro indicada, razón por la cual, con fundamento en lo establecido por el artículo 173, de la Ley Agraria procedase a emplazar al C. JOSE MARIA SALAZAR MADRID, por medio de edictos que se publiquen por dos veces, dentro de un plazo de diez días, en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de Tepehuanes, y en los estrados de este órgano jurisdiccional, en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por el actor..."

Lo que comunico a usted en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: Que el C. ALVARO CORRAL MARTINEZ, demanda al C. JOSE MARIA SALAZAR MADRID; reclamándole el cumplimiento o la ratificación de la cesión de derechos hecha en favor de la comunidad "El Tarahumar y Bajíos del Tarahumar", derechos que se le otorgaron al actor, y en consecuencia la pérdida de la calidad de comunero del C. JOSE MARIA SALAZAR MADRID; así mismo el demandante solicita el reconocimiento como comunero; quedando a la vista del demandado el expediente, para que se imponga del mismo, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación de edicto.

A T E N T A M E N T E  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DISTRITO.

LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO.

EXP. NUM. 123/98  
HECTOR GUADALUPE CORRAL RODRIGUEZ  
VS.  
JOSE SEPULVEDA R.  
"TARAHUMAR Y BAJIOS DEL TARAHUMAR", TEPEHUANES, DGO.  
CONTROVERSIA EN MATERIA AGRARIA

Durango, Dgo., a 04 de mayo de 1998.

C. JOSE SEPULVEDA R.

E D I C T O

Por este conducto me permito comunicar a usted que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dictó un auto de fecha treinta de abril del año en curso, que en su parte conducente señala:

"...SE ACUERDA: Como lo solicita el signatario, se difiere la audiencia de ley programada para el día veintiuno de mayo del año en curso, a las doce horas y en sustitución se señalan LAS DIEZ HORAS DEL PROXIMO DIA DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- V I S T O: Los autos del expediente que al rubro se indica Y CONSIDERANDO: Que de los mismos se advierte que existe acta circunstanciada, en la cual se asienta que no fue posible emplazar a juicio al C. JOSE SEPULVEDA R, ya que no radica en la comunidad al rubro indicada, razón por la cual, con fundamento en lo establecido por el artículo 173, de la Ley Agraria, procédase a emplazar al C. JOSE SEPULVEDA R, por medio de edictos que se publiquen por dos veces, dentro de un plazo de diez días, en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de Tepehuanes, y en los estrados de este órgano jurisdiccional, en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por el actor..."

Lo que comunico a usted en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: Que el C. HECTOR GUADALUPE CORRAL RODRIGUEZ, demanda al C. JOSE SEPULVEDA R; reclamándole el cumplimiento o la ratificación de la cesión de derechos hecha en favor de la comunidad "El Tarahumar y Bajíos del Tarahumar", derechos que se le otorgaron al actor, y en consecuencia la pérdida de la calidad de comunero del C. JOSE SEPULVEDA R; así mismo el demandante solicita el reconocimiento como comunero; quedando a la vista del demandado el expediente, para que se imponga del mismo, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación de edicto.

A T E N T A M E N T E  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DISTRITO.

LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO.

EXP. NUM. 115/98

JOSE ALBERTO CORRAL PAYAN

VS.

FRANCISCO VALLES VALLES.

"TARAHUMAR Y BAJIOS DEL TARAHUMAR", TEPEHUANES, DGO.

CONTROVERSIAS EN MATERIA AGRARIA

Durango, Dgo., a 04 de mayo de 1998.

C. FRANCISCO VALLES VALLES.

E D I C T O

Por este conducto me permito comunicar a usted que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dictó un auto de fecha treinta de abril del año en curso, que en su parte conducente señala:

"...Como lo solicita el signatario, se difiere la audiencia de ley programada para el día veinte de mayo del año en curso, a las catorce horas y en sustitución se señalan LAS ONCE HORAS DEL PROXIMO DIA DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- V I S T.O: Los autos del expediente que al rubro se indica Y CONSIDERANDO: Que de los mismos se advierte que existe acta circunstanciada, en la cual se asienta que no fue posible emplazar a Juicio al C. FRANCISCO VALLES VALLES, ya que no radica en la comunidad al rubro indicada, razón por la cual, con fundamento en lo establecido por el artículo 173, de la Ley Agraria, procédase a emplazar al C. FRANCISCO VALLES VALLES, por medio de edictos que se publiquen por dos veces, dentro de un plazo de diez días, en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de Tepehuanes, y en los estrados de este órgano jurisdiccional, en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por el actor..."

Lo que comunicó a usted en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: Que el C. JOSE ALBERTO CORRAL PAYAN, demanda al C. FRANCISCO VALLES VALLES ; reclamándole el cumplimiento o la ratificación de la cesión de derechos hecha en favor de la comunidad "El Tarahumar y Bajíos del Tarahumar", derechos que se le otorgaron al actor, y en consecuencia la pérdida de la calidad de comunero del C. FRANCISCO VALLES VALLES; así mismo el demandante solicitó el reconocimiento como comunero; quedando a la vista del demandado el expediente, para que se imponga del mismo, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación de edicto.

A T E N T A M E N T E  
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DISTRITO.

LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO.



## DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

DIRECCION GENERAL DE  
TRANSPORTES Y ELÉCTRICOS  
DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE ECOTAXI, SITIOS SIMILARES Y CONEXOS DE LA REGION LAGUNERA DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....GERARDO A. VAZQUEZ VALLES, EN MICCALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LOS ONCESIONARIOS DEL SITIO SORIANA CENTRO, VENGO A SOLICITAR LA AMPLIACION DEL SITIO EN MENCION YA QUE ESTE EN LA ACTUALIDAD CUENTA CON SEIS CONCESIONARIOS Y DEBIDO A LA GRAN AFLUENCIA DE CLIENTES QUE ACUDEN AL MENCIONADO CENTRO COMERCIAL NOS ESTA SIENDO IMPOSIBLE PRESTAR EL SERVICIO DE CARROS DE ALQUILER EQUIPADOS CON TAXIMETRO, DEBIDO PRECISAMENTE A QUE CONTAMOS CON MUY pocas unidades. POR TAL MOTIVO Y CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ART. 48 DEL REGLAMENTO VIGENTE EN EL ESTADO, Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA FEDERACION VENGO A SOLICITAR SEIS CONCESSIONES MAS PARA ASI PODER PRESTAR UN MEJOR SERVICIO AL USUARIO....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES VIGENTE EN EL ESTADO CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 6 DE MAYO DE 1998.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA UNION DE TRANSPORTISTAS - "BENITO JUAREZ", C.D.P., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....POR MEDIO DE LA PRESENTE NOS DIRIGIMOS A USTED MUY ATENTA Y RESPETUOSAMENTE PARA SOLICITARLE AMPLIACION DE LA RUTA URBANA --- (COMBIS) EN GOMEZ PALACIO, DGO., HACIA EL EJIDO TRANSPORTES SAN --- ROMAN, PASANDO POR LA TORREÑA. SIN OTRO PARTICULAR, NOS DESPEDIMOS DE USTED MUY ATENTAMENTE....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 9 DE MARZO DE 1998.



DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

DIRECCION GENERAL DE  
TRANSPORTES DEL ESTADO  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA C. MA. DEL ROSARIO RUIZ - ASTORGA, DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".....DE LA MANERA MAS ATENTA ME DIRIJO A USTED CON -  
EL OBJETO DE SALUDARLO Y ASIMISMO ME PERMITO SOLICITARLE  
ME SEA AUTORIZADO UN PERMISO PARA OPERAR UN TAXI LIBRE -  
EN ESTA CIUDAD DE DURANGO. ESPERANDO QUE SEA ACORDADO -  
FAVORABLEMENTE LO ARRIBA SOLICITADO, ME PERMITO REITERAR  
A USTED LA SEGURIDAD DE MI CONSIDERACION Y RESPETO....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON -  
LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES  
CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE -  
LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS -  
MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 20 DE MAYO DE 1998

**CERTIFICADO No. A-0514/91**

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la Escuela de Trabajo Social, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

LIBRO No. 1.- ACTA No. 36.- A FOJAS 87 FRENTE Y 88 VUELTA.- AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Dgo., siendo las nueve horas del día dieciocho del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, reunidos en el Aula Audio-Visual "Lic. José Hugo Martínez Ortiz" de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Catedráticos: Lic. en T.S. Ma. Antonia Hernández Estareño, Lic. en T.S. Ma. Guadalupe Salas Medina y Lic. en T.S. Cecilia Mayagoitia López. Fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, Vocal el segundo y Secretario el último, designados para integrar el Jurado de Examen Profesional de la Señorita: MARIA VERONICA PARTIDA ROMERO, correspondiente a la Carrera de LICENCIADO EN TRABAJO SOCIAL, en virtud de haber acreditado el Curso de Actualización Profesional (Opción a Tesis) el Jurado procedió a efectuar la prueba oral que señala el Reglamento de Exámenes Profesionales y después de hacer la réplica conducente resolvió - - - - - APROBARLA. - - - - - A continuación el Presidente del Jurado tomó la protesta de Ley a la sustentante en los siguientes términos: En el ejercicio de la profesión debe emplear sus conocimientos para fomentar el propio esfuerzo, como medio de desarrollar en el individuo el sentimiento de confianza en sí mismo y su capacidad para afrontar responsabilidades; promover obras para una vida más satisfactoria en las circunstancias particulares en que se encuentran los individuos, los grupos y las comunidades; trabajar por la integridad de la familia inspirado en un propósito de Servicio Social, sobre cualquier interés individual; aceptar el deber profesional de trabajar en pro de la aplicación de medidas sociales compatibles con los anhelos y necesidades humanas, con el objeto de brindar a toda persona, la posibilidad de hacer el mejor uso posible de su medio y sus propias aptitudes; observar la más estricta rectitud moral en las tareas de misión social de su profesión. - - - Recordados así los principales deberes que le imponerá el Título que recibirá. ¿Protesta bajo palabra de honor su debido cumplimiento?. La sustentante contesta: "Si Protesto". A lo que el Presidente del Jurado expresa, si así lo hiciere, que la Universidad, el Estado y la Nación se lo premie, si no que su conciencia se lo demande.- PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Cecilia Mayagoitia L.- Rúbrica.- - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.

C. P. JUAN FRANCISCO SALAZAR BENITEZ.

CERTIFICADO No. A-413/95

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No.- DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO.- FOLIO No. 264.  
 NOMBRE DEL PASANTE.- ARMANDO CARRASCO SALAZAR. - - - - -  
 AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las dieciocho horas del día siete del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Doña Patricia Fuentes Castro, Doña Olga Elena Centeno Quiñones, y Don Cuauhtemoc Flores Hernández, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el Primero de los nombrados, como Secretario el Segundo y como Vocal el Tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO del Pasante Señor: ARMANDO CARRASCO SALAZAR. - - - - -  
 Procediendo los miembros del Jurado a interrogar al sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho, y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADO. - - - - -  
 Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta al Señor ARMANDO CARRASCO SALAZAR, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado. - - - - -  
 OBSERVACIONES.- NINGUNA. - - - - -  
 PRESIDENTE.- Patricia Fuentes C.- Rúbrica.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango,  
 Dgo. a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.



Secretaría General

FIC. ROBERTO AGUILAR MERA.